



PRESIDENCIA

Secretaría General

ACTA 02/2015

SESIÓN PLENARIA DE 26 DE FEBRERO DE 2015

En la ciudad de Sevilla, siendo las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, se reunió en el Salón de Sesiones de la Sede de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, con la asistencia de la Vicepresidenta D^a Juana María Carmona González y de los Diputados, D^a M^a del Carmen Arciniega Bocanegra, D^a Trinidad Carmen Argota Castro, D. Carmelo Conde Chaves, D. Antonio Conde Sánchez, D. Manuel Francisco Domínguez Jiménez, D^a Lidia Ferrera Arias, D^a Amparo Gil Gómez, D. Manuel González Lora, D. Jerónimo Guerrero Jiménez, D. Lorenzo José Medina Moya, D^a Beatriz Sánchez García, D. José María Villalobos Ramos, D. Juan Manuel Ávila Gutierrez, D. Eloy Carmona Enjolras, D. Juan de la Rosa Bonsón, D. Domingo Delgado Pino, D^a M^a del Carmen Rodríguez Hornillo, D. José Leocadio Ortega Irizo, D. Luis Alberto Paniagua López, D^a M^a Dolores Rodríguez López, D^a Juana Rodríguez Goncet, D. Manuel Begines Sánchez, D^a Juana Caballero Gómez, D. Eladio Lozano Jurado, D^a Engracia Rivera Arias y D. Alberto Mercado de la Higuera, asistiendo asimismo D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General, y estando presente D. Eduardo López Vitoria, Interventor de Fondos.

D^a Virginia Pérez Galindo y D. Fernando Zamora Ruiz se incorporan al Salón de Plenos en el momento que oportunamente se dirá.

Reunido el Pleno en sesión ordinaria, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, tras lo cual se pasa a conocer de los asuntos del Orden del Día.

Como Secretario General dejo constancia de que si el número de votos emitidos en algunos de los puntos incluidos en el Orden del Día no coincide con el número de Diputados Provinciales que asisten a la sesión, se entiende que se encuentran ausentes del Salón de Plenos en el momento de la votación.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	1/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

1.- Aprobación acta nº 01/2015 de la sesión de 5 de febrero, en documento electrónico.-

Se somete a aprobación el acta núm. 01/2015 de la sesión de 5 de febrero, en documento electrónico, que es aprobada **por unanimidad**, y sin reparos.

2.- Toma de posesión del Diputado Provincial, D. Eladio Lozano Jurado, y su incorporación al Grupo IU-LV-CA.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da lectura a la Credencial remitida por la Junta Electoral Central a la Secretaría General de la Diputación expedida el 23 de febrero de 2015, por la que se designa a D. Eladio Lozano Jurado Diputado Provincial por el Partido Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, y comprobado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a los Diputados electos antes de su toma de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108.8 de la L.O. 5/1985, de 29 de junio, de Régimen Electoral General, el Sr. Diputado toma posesión de su cargo conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de abril y pasa a ocupar su asiento en el Salón de Plenos de la Corporación.

Asimismo, el Sr. Secretario da cuenta de la incorporación del Sr. Diputado al Grupo Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.) y 4 y ss del Reglamento de Funcionamiento de Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial, y artículo 8 del Reglamento citado en relación a la dedicación exclusiva.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación **queda enterado** de toma de posesión del Diputado Provincial D. Eladio Lozano Jurado, y su incorporación al Grupo Político IU-LV-CA con el régimen de dedicación exclusiva.

3.- Toma de conocimiento de la pérdida de la condición de Diputado Provincial de D. José Vicente Franco Palencia, declaración de vacante y toma de conocimiento de la renuncia del siguiente suplente.

El Sr. Secretario General de la Corporación da cuenta del certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	2/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2015, por el que queda enterado de la renuncia de D. José Vicente Franco Palencia como Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, lo que conlleva la pérdida de la condición de Diputado Provincial.

Asimismo, da cuenta del acta de comparecencia firmada por D. Carmelo Ceba Pleguezuelos, 2º suplente de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, ante el Sr. Secretario General con fecha 20 de febrero de 2015, en la que manifiesta que renuncia a la vacante producida.

Visto lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la L.O. 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación **queda enterado** de la pérdida de la condición de Diputado Provincial de D. José Vicente Franco Palencia con efectividad desde la toma de conocimiento por el Pleno de esta Corporación, de la declaración de vacante y de la renuncia a la vacante formulada por el siguiente suplente por la candidatura del Partido Socialista Obrero Español, solicitando a la Junta Electoral Central la expedición de la correspondiente credencial para la provisión de la misma por el siguiente suplente.

4.- Dación de cuenta de la designación de D^a. Engracia Rivera Arias como Portavoz del Grupo Político IU- LV-CA.

El Sr. Secretario General da cuenta del escrito firmado por los componentes del Grupo IU-LV-CA, de fecha 5 de febrero de 2015, por el que se designa a D^a Engracia Rivera Arias, Portavoz del Grupo IU-LV-CA.

Visto lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.) y 5 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial de Sevilla, el Pleno de la Corporación **queda enterado** de la designación de D^a Engracia Rivera Arias como Portavoz del Grupo IU-LV-CA con efectividad del día 5 de febrero de 2015.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	3/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

5.- Dación de cuenta de la Resolución núm. 508, de fecha 23 de febrero de 2015, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto General de la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos, correspondiente al ejercicio 2014.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da cuenta de la siguiente Resolución de la Presidencia:

-Resolución de la Presidencia nº 508, de fecha 23 de febrero de 2015, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto General de la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos, correspondiente al ejercicio 2014.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación **queda enterado** de la Resolución de la Presidencia núm. 508, de fecha 23 de febrero de 2015, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto General de la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos, correspondiente al ejercicio 2014.

6.- Aprobación inicial Modificación del vigente Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial de Sevilla.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Innovación y Concertación, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hace precisa la modificación parcial de determinados aspectos del hasta ahora vigente Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial de Sevilla en orden a introducir aspectos organizativos propios que coadyuven a la aplicación de aquella Ley en consonancia con la propia estructura de esta Institución.

De este modo, resulta necesaria una adaptación normativa exclusivamente en aspectos novedosos que no inciden en el resto del articulado del actual reglamento que se viene aplicando en la institución provincial.

En la regulación del personal directivo profesional se ha tenido en cuenta los acuerdos plenarios y la convocatoria que a

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	4/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

tal efecto se realizaron en el mes de diciembre de 2013, así como lo acordado en otros Entes Locales similares. En consecuencia, se plantea la propuesta de modificaciones que seguidamente se detallan.

Asimismo, en la redacción dada al apartado 2 del artículo 8, referido a dedicación parcial, se ha tratado de compensar la dedicación de los/las diputados/as a atender sus obligaciones tanto en esta Institución como en el territorio, así como en la coordinación de las actuaciones comarcales llevadas a cabo en la provincia, así como la pérdida de derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Vistos los informes de la Secretaría General de 3 y 19 de marzo de 2014 y 6 de febrero de 2015, y de la Intervención de Fondos Provinciales de 19 de marzo de 2014 y 12 de febrero de 2015, y las modificaciones puntuales introducidas desde la última Comisión Informativa, el Pleno de la Corporación, **con 24 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo Andalucista) y 4 abstenciones (Grupo IU-LV-CA), y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo texto refundido queda como sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

**CAPÍTULO PRELIMINAR
Régimen Jurídico**

Art. 1. El presente Reglamento Orgánico regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación de Sevilla así como determinados aspectos relativos a su propia organización y de sus entes instrumentales dependientes, en desarrollo de la normativa vigente sobre Régimen Local estatal y andaluza.

Art. 2. Los demás órganos colegiados de la Diputación Provincial se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	5/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Provincial.

Art. 3.- En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa estatal reguladora del régimen local, la normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO PRIMERO
De los Grupos de Diputados

Art. 4. Los Diputados/as, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Diputado podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Diputados/as que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Diputados/as de un grupo político provincial abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Diputados/as que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Provincial los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	6/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Diputado/a tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Art. 5.

1.- La constitución de los Grupos de Diputados/as se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Diputación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Diputación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Diputado/a o Diputados/as en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia. El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaria General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2.- Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Diputación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Art. 6. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación a la Diputación de un Diputado/a se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaria General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Diputado/a no adscrito/a, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Art. 7. La Corporación pondrá a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios materiales y personales que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	7/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Para los Diputados/as no adscritos/as se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

A los efectos del art. 104 bis 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación, en el correspondiente nombramiento, asignará al personal eventual a los servicios generales de la Diputación, entendiéndose por estos los siguientes:

- Presidencia y Pleno (incluidos los grupos políticos existentes).
- La Junta de Gobierno, solo cuando ejerza atribuciones por delegación del Presidente o del Pleno.
- Vicepresidencia y Diputados delegados.

Excepcionalmente podrá asignar al personal eventual a las Direcciones Generales.

Art.8.

1.- De la dedicación exclusiva.

Desde su toma de posesión, nombramiento o designación, según proceda, y en atención a sus responsabilidades y dedicación, se reconoce el régimen de dedicación exclusiva a los siguientes cargos, con las retribuciones que el Pleno al comienzo de cada mandato determine:

- A. Presidencia.
- B. Vicepresidencia/s.
- C. Portavoces de los grupos políticos (un portavoz por cada grupo político).
- D. Diputados/as Delegados/as de Área.
- E. Resto de Diputados/as hasta el límite legal. Una vez designados los anteriores, la distribución del resto de Diputados Provinciales con dedicación exclusiva entre las formaciones políticas con representación en la Diputación hasta alcanzar el máximo que en cada momento determine la legislación local vigente -descontados los anteriores-, se

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	8/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

realizará aplicando la siguiente regla: Distribución directamente proporcional al número de diputados que cada formación política haya obtenido tras las elecciones municipales.

2.- De la dedicación parcial.

El resto de diputados/as provinciales sin dedicación exclusiva hasta el número total que en cada momento compongan la Diputación Provincial, atendiendo a su dedicación a la labor de gobierno u oposición que estos cargos públicos requieren, tendrán reconocido el régimen de dedicación parcial al 75% de las retribuciones que el Pleno determine para los diputados del apartado E anterior y su reparto se hará de acuerdo con la regla que allí se determina.

3.- En ambos casos, los cocientes resultantes iguales o superiores a 5 se redondean al alza y los inferiores a la baja.

4.- Tras el reparto anterior, cada grupo político presentará en el Registro General de la Diputación, dirigido a la Secretaría General de la Diputación, un escrito identificando el/los Diputado/s Provincial/es de su formación política a los que se le aplicará la dedicación exclusiva o parcial, que será firmado por el portavoz o, si no estuviese designado, por todos los integrantes del grupo o formación política. El Presidente dictará Resolución identificando los Diputados Provinciales que de esta forma tendrán dedicación exclusiva.

Todas las retribuciones serán fijadas por el Pleno de la Diputación al comienzo del mandato y deberán publicarse en la forma legalmente establecida.

5.- Los efectos de la dedicación exclusiva o parcial se producirán, según proceda, desde la fecha del nombramiento, toma de posesión o entrada en el registro general de la identificación, y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Presidencia, cualquier Diputado/a puede renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial en la fecha que él mismo/a determine. En el supuesto de renuncia a la dedicación exclusiva, el grupo político al que pertenece el Diputado podrá proponer a la

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	9/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Presidencia a otro Diputado de su grupo para que pase a la situación de dedicación exclusiva.

6.- Los Diputados Provinciales a los que se les haya reconocido la dedicación exclusiva podrán renunciar parcialmente a ésta, en función de las horas que precise, tomando como referencia la jornada laboral en cada momento vigente:

- Dedicación parcial al 75% .
- Dedicación parcial al 50%.
- Dedicación parcial al 25%.

Asimismo serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, y sus retribuciones se disminuirán en el mismo porcentaje sobre las retribuciones inicialmente reconocidas, sin que tengan derecho a percibir dietas por asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Del régimen de dedicación de los Diputados Provinciales y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno provincial.

7.- Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Diputados/as Provinciales tendrán derecho a:

- Percibir dietas e indemnizaciones por los gastos originados en el desempeño de su cargo en la forma y por las cuantías que en cada momento estén determinadas por resolución de la Presidencia.

- La suscripción de un seguro que cubra los riesgos por el desempeño del cargo.

El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.


Los Diputados/as seguirán acogidos al sistema médico farmacéutico del servicio médico provincial.

CAPITULO SEGUNDO

De las Comisiones Informativas

Art. 9. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados/as delegados/as, se constituirán en Comisiones

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	10/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones se agruparán conforme a las distintas Áreas en las que se estructuran los objetivos de la Diputación, sin perjuicio de aquellas otras especiales que puedan crearse mediante el correspondiente acuerdo del Pleno.

Art. 10.

1.- El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

2.- Los Portavoces de los distintos Grupos de Diputados, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

3.- La baja de algún Diputado/a en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Diputación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Art. 11. Las Comisiones Informativas serán presididas por el Diputado/a que ésta acuerde por mayoría, a propuesta de la Presidencia de la Diputación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente/a que sustituirá al Presidente/a en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Art. 12. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Diputados/as que la constituyan, el titular de la Secretaría y de la Intervención General.

Podrán asistir otros Diputados/as, funcionarios/as de la Corporación o Directores/as del Servicio correspondiente, siempre que sean requeridos por la Presidencia de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	11/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

CAPÍTULO TERCERO
Del régimen general de las Comisiones

Art. 13. Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Provincial en el art. 26 del presente Reglamento. Las sesiones serán de una al mes como mínimo, debiendo ser convocadas con tres días hábiles, al menos, de antelación a la fecha prevista para la celebración del Pleno.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Diputado y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Diputado en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Art. 14. Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. La segunda convocatoria será media hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente.

No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

Art. 15. Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	12/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

Art. 16. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Art. 17. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Art. 18. De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los Grupos Políticos con la convocatoria de la sesión siguiente.

Art. 19. Los Diputados/as integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

CAPÍTULO CUARTO Otros Órganos Colegiados

Art. 20. Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquiera otros entes vinculados o dependientes de la Diputación Provincial, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida. Dicho órgano supremo contará con la presencia de los Grupos de oposición en la misma proporcionalidad que tengan en el Pleno de la Diputación.

La representatividad de la Diputación en otros órganos de todo tipo, entes públicos o privados, en los que deba tener representación la Diputación no dependientes ni vinculados de

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	13/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

ésta, recae en la Presidencia de la Diputación o persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquéllas no especificadas en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO Del Pleno

Art. 21. La Diputación en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Sede Provincial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual. Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Diputados/as previstos en este reglamento.

Art. 22. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, de conformidad con el Acuerdo Plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán el segundo día hábil siguiente del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno de la Diputación serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Art. 23. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Diputado/a pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	14/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Diputados/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Art. 24. Las sesiones del Pleno de la Diputación habrán de terminar el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de seis horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.

La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Art. 25. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y proposiciones de los grupos políticos, para lo cual, cada Grupo, por cada sesión ordinaria, podrá presentar en la Junta de Portavoces o con anterioridad a la fecha prevista de ésta proposiciones, sin perjuicio de poder solicitar la comparecencia de Diputados/as para pedir explicaciones o

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	15/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

aclaraciones sobre asuntos provinciales, correspondiéndole a la Presidencia incluir la proposición en el orden del día o proponer la necesidad o innecesidad de la comparecencia.

Cada grupo político sólo podrá presentar dos proposiciones por sesión ordinaria, sin que se tenga en cuenta a estos efectos las proposiciones que se presenten por todos los grupos políticos de la Corporación.

Todas las proposiciones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias provinciales, pudiendo la Presidencia denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que la propia Presidencia determine.

Art. 26. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno, por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Presidencia de la Diputación.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias provinciales, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Diputado/a del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud. El/la jefe/a de la dependencia donde obren los expedientes o documentos entregará al Diputado/a peticionario únicamente fotocopias de la parte de los mismos que resulte imprescindible, sin que, en ningún caso se pueda solicitar fotocopia del expediente completo.

Art. 27. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será sustituido por los Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación a la Presidencia, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	16/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El/La Diputado/a tiene el deber de asistir a las sesiones. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Diputados/as en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Diputado/a si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia física del Presidente, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.

Art. 28. Los Diputados se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Art. 29. El titular de la Secretaría General dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Diputado/a deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará de la Presidencia, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Art. 30. La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	17/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

Se concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido o a quien este designe de su grupo, por tiempo que no podrá exceder de 10 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado.

Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así de la Presidencia de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Diputado/a podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Art. 31. Corresponde a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Diputados/as que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 5 minutos. La Presidencia podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Art. 32. Cuando algún Diputado/a necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría o de la Intervención General, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	18/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Art. 33. La Presidencia cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación, con indicación en su caso, de la forma en que lo harán los diputados y diputadas que asistan telemáticamente a la sesión y hayan sido autorizados a votar remotamente a través de medios electrónicos por causa de baja por enfermedad prolongada o permiso por maternidad o paternidad.

Art. 34. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará, salvo los supuestos autorizados de votación telemática o electrónica, por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Art. 35. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 3 minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Art. 36. Cualquier Diputado/a, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	19/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones que presenten los grupos políticos cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición de los grupos políticos que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el Secretario General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Diputado responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

CAPÍTULO SEXTO
De la Junta de Gobierno

Art. 37. Será competencia de la Junta de Gobierno:

- La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste, excepto los referidos en el artículo 35-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por la Presidencia u otros Órganos Provinciales.

Art. 38. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa de la Presidencia podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Junta de Portavoces

Art. 39. Los/as Portavoces de los distintos Grupos de Diputados que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	20/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

asesorar y acompañar a la Presidencia en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Art. 40. La Junta de Portavoces se reunirá ordinariamente cada mes y siempre con antelación a la celebración del Pleno para conocer el orden del día y, extraordinariamente cuando por el Presidente así lo estimara a propuesta, al menos, de dos Grupos Políticos.

Art. 41. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a la Presidencia, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

A requerimiento de cualquiera de los Portavoces, la Presidencia podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o de la Intervención General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Art. 42. La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos. La Presidencia, asistida del titular de la Secretaría General, oída la Junta de Portavoces, fijará los asuntos que deberán ir incluidos en el orden del día del Pleno.

CAPÍTULO OCTAVO

De las intervenciones de los Diputados en las sesiones.

Art. 43. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Diputados en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión,

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	21/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada a la Secretaría General de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día.

Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción provincial.

E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios/as presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos provinciales.

Los Diputados/as podrán formular preguntas con respuesta escrita a la Presidencia, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación provincial, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.

G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	22/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

Art. 44. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Diputados/as presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés provincial, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Art. 45. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Art. 46. Las preguntas e interpelaciones se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

CAPÍTULO NOVENO
De la información a los Grupos

Art. 47. Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de la Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o Entidades Públicas Empresariales, en su caso, se realizarán telemáticamente a través del Portal Provincial (pagina web) mediante el programa Convoc@ u otro similar que lo sustituya. De igual forma, todos los Diputados/as

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	23/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

accederán por el portal provincial a las resoluciones que adopte la Presidencia de la Diputación.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la Comisión Especial de Cuentas

Art. 48. Para informar las cuentas anuales de la Diputación antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
Del Consejo de Coordinación Territorial

Art. 49. Como órgano complementario de la organización provincial y para una mejor coordinación de las funciones y competencias de la Diputación en su ámbito de actuación territorial, se constituirá un Consejo de Coordinación Territorial, como órgano de asistencia a la Presidencia.

Este Consejo de Coordinación Territorial, presidido por la Presidencia de la Diputación o Diputado/a en quien delegue, estará integrado por los Diputados/as nombrados a tal efecto mediante Resolución de la Presidencia.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo podrá elegir un/a Vicepresidente/a, de entre sus miembros.

Art. 50.- Serán funciones del Consejo de Coordinación Territorial informar, y ser informado, con carácter previo a su adopción, de los asuntos que, teniendo incidencia en la vertebración y equilibrio territorial de la Provincia, vayan a ser sometidos a la aprobación o dictamen de los órganos de gobierno colegiados de la Diputación Provincial. En ningún caso el Consejo de Coordinación Territorial podrá adoptar acuerdos.

Art. 51.- El funcionamiento y régimen de sesiones del Consejo de Coordinación Territorial se ajustará a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento para la Junta de Gobierno.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	24/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Personal Directivo Profesional de la Diputación Provincial

Artículo 52.- El objeto de este capítulo es regular el régimen jurídico del personal directivo profesional de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y sus entes instrumentales, en desarrollo de lo previsto en el art. 32.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se entiende por entes instrumentales las sociedades de capital íntegramente de la Diputación de Sevilla y las Agencias Administrativas Provinciales (Organismos Autónomos).

Artículo 53.- Tiene la condición de personal directivo quien sea titular de un órgano directivo, clasificado con tal denominación en la plantilla u otro instrumento organizativo de personal que se establezca.

Son órganos directivos de esta Diputación y de sus entes instrumentales:

1.- Directivos en la Diputación de Sevilla.

- a) El/La Secretario/a General, Interventor/a y Tesorero/a de la Diputación.
- b) Los demás funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional titulares de los puestos de colaboración con la Secretaría General, Intervención y Tesorería Provincial.
- c) Los/as Directores/as Generales que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organiza la Diputación Provincial

2.- Directivos de los entes instrumentales.

- d) Los/as Gerentes, adjuntos/as a Gerentes, Vicepresidentes/as, Consejeros/as Delegados/as u otros cargos con denominaciones análogas que estén vinculados a los entes instrumentales mediante contrato mercantil o de alta dirección, y tengan atribuidas facultades y competencias de dirección y gestión superior.

Los órganos directivos de la Diputación Provincial y sus entes instrumentales, *excepto los del apartado a) y b)* tienen la condición de alto cargo de la administración provincial.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	25/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Artículo. 54.-

1.- Son funciones comunes de los/as Directores Generales dentro de su ámbito de responsabilidad:

- a) La dirección y gestión de los servicios, unidades y departamentos.
- b) Proponer a sus servicios técnicos y responsables públicos de los que dependa la elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.
- c) Proponer la adopción de actos administrativos referentes a su ámbito de responsabilidad.
- d) La emisión de informes en las materias de su ámbito de funciones.
- e) El seguimiento y la evaluación de los servicios de su competencia y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- f) La coordinación con los demás directivos y responsables políticos de las áreas funcionales en que se estructure la Diputación.
- g) El asesoramiento al Diputado Delegado del Área o responsable superior del ente al que esté adscrito.
- h) La responsabilidad profesional, personal y directa de la gestión desarrollada.
- i) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan.


3.- En ningún caso, el personal directivo propio de la Diputación de Sevilla dictará actos administrativos con eficacia frente a terceros, excepto lo que para el/la Tesorero/a esté determinado en las leyes.

Las funciones específicas que se le puedan atribuir vendrán dadas por la especificidad del ámbito objetivo y contenido del puesto, atendiendo al Área o Ente al que se adscriba y a los objetivos, competencias, servicios y unidades administrativas que se atribuyan a ésta. Estas funciones específicas deberán constar en la resolución de la Presidencia correspondiente o en acuerdo societario o administrativo correspondiente, según proceda.

Artículo 55.- El personal directivo de los entes instrumentales tendrá las siguientes especialidades:

La contratación de personal directivo en los entes instrumentales del apartado d) se regirá en cuanto a requisitos, procedimiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en su normativa

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	26/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

específica, sus respectivos estatutos y en los acuerdos de desarrollo que adopten, en su caso, los órganos competentes del mismo.

Se someterá al régimen jurídico de los contratos de alta dirección establecidos en RD 1382/1985 de 1 de agosto o norma vigente en cada momento de aplicación que lo sustituya, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Las retribución total anual de los/as Gerentes de los entes instrumentales será la establecida por la Diputación de Sevilla para los/as Directores/as Generales y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

La retribución total anual de los/as Vicepresidentes/as, Consejeros/as Delegados/as será la establecida por la Diputación de Sevilla para los/as Diputados/as Delegados/as de Área y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

La retribución total anual del resto de personal directivo que pueda contratarse dentro de los límites establecidos anteriormente será inferior a la del/la Vicepresidente/a / Consejero/a Delegado/a. Su concreción se realizará por el órgano competente del ente y se incluirá en el contrato correspondiente.

No percibirán dietas por asistencia a sesiones de órganos de gobierno.

Artículo 56.- Constituye personal directivo en la Diputación de Sevilla el determinado en el art. 53 a), b) y c) de este Reglamento y será objeto de nombramiento.

El nombramiento del personal directivo de la Diputación del artículo 53 c) deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1.

No obstante, excepcionalmente, de manera motivada, atendiendo a las características específicas de las funciones del puesto, el Presidente podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en puestos que requieran titulación

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	27/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

Los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de los apartados a) y b) se regirán por su normativa específica en cuanto a nombramiento, cese y régimen jurídico.

Artículo 57.- La designación del personal directivo en la Diputación será discrecional atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizando la publicidad y concurrencia. En todo caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente, conforme a las bases de convocatoria que apruebe la Presidencia.

El nombramiento de los titulares de los correspondientes puestos de personal directivo se llevará a cabo previa convocatoria pública a través de anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión, a fin de garantizar la publicidad y la concurrencia. En la citada convocatoria se hará público el perfil del puesto directivo objeto de la misma y los requisitos para concurrir al proceso de selección.

Será competencia de la Presidencia, una vez instruido el pertinente procedimiento, la designación de los titulares de los puestos de personal directivo, a propuesta del Diputado/a responsable del Área interesada en la designación, en la que se tendrá en cuenta la apreciación discrecional de los méritos que se determinen en la respectiva convocatoria.

El personal directivo podrá ser cesado en cualquier momento sin necesidad de motivación expresa. En ningún caso su cese generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad fuera de los sistemas legales ordinarios de acceso.

Artículo 58.- Todo el personal directivo profesional queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación. Igualmente deberán presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	28/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

actividades, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El personal directivo del art. 53 c y d de este Reglamento podrá acogerse a las condiciones sociales que en cada momento tengan determinadas el Acuerdo de Funcionarios en el primer caso o Convenio Colectivo de la entidad respectiva en el segundo. Si fuera funcionario o personal laboral de la Diputación o de sus entes dependientes o vinculados podrán acogerse a la totalidad del Acuerdo de Funcionarios o Convenio Colectivo de la entidad donde estuviera contratado inicialmente, según proceda.

Al personal directivo del art. 53 a y b se le aplicará el Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1 del EBEP, cuando el personal directivo tenga la condición de funcionario pasará en su Administración de origen a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 59.- Las retribuciones del personal directivo de los arts. 53 c) y d) de este Reglamento se distribuirá entre retribuciones básicas y complementarias y, en este caso, únicamente comprenderá el complemento de puesto, sin perjuicio del deber de cumplir los objetivos que se determinen por los órganos competentes.

El mismo personal directivo tendrá derecho a percibir dietas y asistencias por los gastos originados en el ejercicio de su cargo en la forma y cuantía que determine la entidad correspondiente, así como la suscripción de un seguro de vida y accidentes análogos a los que en cada momento dispusiera la entidad correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	29/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Podrán acogerse al plan de pensiones si cumplieran los requisitos y con los efectos que cada plan tenga establecidos.

Ningún contrato podrá incorporar cláusulas indemnizatorias distintas ni en mayor cuantía a las establecidas en el RD 1382/1985 de 1 de agosto que regula los contratos de alta dirección. A estos efectos, en virtud del apartado siete de la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, no se encuentran entre los anteriores las indemnizaciones por extinción del apartado dos de la citada D.A. 8ª.

En ningún caso las retribuciones excederán del máximo que anualmente determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 60.- Sus datos identificativos, declaraciones de bienes y derechos, experiencia profesional y retribuciones se publicarán en la sede electrónica o en la web del ente correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.

Los Diputados/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno Provincial y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido a la Presidencia y presentado en la Secretaria General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	30/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

la Secretaria General para que disponga del Área, Organismo o Sociedad correspondiente lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

El Diputado/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e integro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la Ordenanza Provincial reguladora de la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas vigente, en especial los de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Diputado/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia de la Diputación velará para que el Diputado/a autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Diputado/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Segunda: Autorización para otros órganos distintos del Pleno Atendiendo a las circunstancias técnicas, por Resolución de la Presidencia podrá autorizarse la asistencia telemática y votación electrónica a otros órganos colegiados de la Diputación Provincial distintos del Pleno.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	31/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta el 30 de junio de 2015 se mantendrá el número de cargos electos con dedicación exclusiva existentes a 31 de diciembre de 2012, si se siguen cumpliendo hasta aquella fecha los requisitos de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En caso de incumplimiento deberá observarse el número máximo establecido en la Ley para lo que deberá adoptarse el acuerdo plenario de adaptación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Habrá un registro para que, los Diputados/as, otros funcionarios legalmente obligados y los cargos directivos de Organismos y Sociedades Provinciales que determine la Presidencia por Resolución, realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al ámbito de competencias de la Diputación.

Segunda: En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

TERCERO.- De producirse alguna alegación o reclamación habrá de someterse al Pleno Corporativo para su resolución, y aprobación definitiva.

De no presentarse alegaciones en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente, y se procederá a su publicación íntegra en el BOP.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	32/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Los puntos 7, 8 y 9 del orden del día se debaten conjuntamente.

7.- Ratificación de la disolución y aprobación liquidación del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Empleo e Innovación y Concertación, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

La voluntad de la Diputación de Sevilla de dejar de pertenecer al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos y a la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla (FIBES) llevó a todas las instituciones que componían dichos entes a un proceso de negociación para proceder a la disolución definitiva de éstos y para articular un proceso de traslación y ejercicio de las competencias, que en esta materia correspondían a las Administraciones Públicas intervinientes, a favor del Ayuntamiento de Sevilla.

A tal fin, por lo que respecta al Consorcio, ambas instituciones suscribieron un Convenio de colaboración, de fecha 28 de mayo de 2013, aprobado por sus órganos de gobierno respectivos, que articula la disolución de esta entidad consorcial y que, aún habiendo excedido los plazos que en él mismo se contenía, debe entenderse plenamente vigente al no haber sido denunciado expresamente por ninguna de las partes y, sobre todo, por mantenerse la voluntad de proceder a su disolución y liquidación.

Durante su vigencia se ha reunido en diversas ocasiones la Comisión liquidadora para presentar al propio Consorcio y las Administraciones Locales que lo integran una cuenta de liquidación definitiva en la que se detalla el resultado de la liquidación y la propuesta de distribución de los bienes y derechos y obligaciones del Consorcio entre las dos Administraciones que lo componen. Esta propuesta de liquidación ha sido elaborada por Interventores Generales de la Diputación y del Ayuntamiento de Sevilla siendo este último, además, Interventor del Consorcio.

En ambas propuestas de liquidación se ha omitido el trámite de información pública al tener identificados todos los acreedores

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	33/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

de ambas entidades y haber confirmado con ellos las obligaciones pendientes, todo ello sin perjuicio de notificarles individualmente los acuerdos que se adopten.

La Junta General del Consorcio en sesión de 17 de diciembre de 2014 aprobó la disolución y liquidación final del Consorcio en los términos que se recogen en el correspondiente certificado, debiendo ratificarse dichos acuerdos por los órganos competentes de las Administraciones intervinientes.

Visto lo anterior y constando en el expediente los informes del Servicio de Patrimonio, de fecha de 5 de febrero, de la Intervención de Fondos, de fecha 17 de febrero, y de la Secretaría General, de fecha 20 de febrero de 2015, y considerando los arts 8.13 y 9.3 de los Estatutos del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos, y arts. 33 ñ), 47.2 g) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y 82 y 77 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativas, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar la disolución del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla acordada inicialmente por acuerdo plenario de la Diputación de fecha 27 de junio de 2013 que aprobaba el Convenio con el Ayuntamiento de Sevilla para articular dicha disolución, quedando éste resuelto y sin efecto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación que presenta la Comisión liquidadora, y que queda debidamente diligenciada por el Sr. Secretario General, donde se concluye un saldo positivo resultante favorable a la Diputación de Sevilla por importe de 879.466,02 euros, así como la cotitularidad en proindiviso al 50% entre el Ayuntamiento y la Diputación de Sevilla del actual edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos, pendiente de inscripción registral, con todos sus enseres, muebles, pertenencias y accesorios que constan en el documento de inventario de la propia liquidación, debiendo inscribirse en el inventario de bienes inmuebles de la Diputación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente de la Diputación tan ampliamente como en Derecho proceda a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, y a autorizar las operaciones

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	34/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

complementarias de disolución y liquidación que fueren precisas hasta su total ejecución en ambas instituciones, pudiendo formalizar y suscribir cuantos documentos fueren precisos para la total disolución y liquidación.

CUARTO.- Facultar, asimismo, al Sr. Presidente para suscribir todos aquellos documentos, convenios o contratos necesarios para articular la gestión del uso del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos.

QUINTO.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos procedentes sin perjuicio de su publicación en el BOJA y en el BOP.

8.- Aprobación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla para el uso del antiguo Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

Sometida a votación la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el art. 25 del Reglamento de Funcionamiento de Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial de Sevilla, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:** la inclusión de este punto en el orden del día.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de junio de 2013 se aprobó inicialmente la disolución del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, siendo aprobado asimismo en dicha sesión el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla, suscrito el 28 de mayo anterior, por el que se articulaba la liquidación y disolución de dicho Consorcio.

La Junta General del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 17 de diciembre de 2014, aprobó la disolución y liquidación final del mismo, de la que se concluye un saldo positivo favorable a la Diputación por importe de 879.466,02 euros y la adjudicación en proindiviso, en cuotas del 50 por 100, al Ayuntamiento y a la Diputación de Sevilla del Edificio, espacios anexos y enseres del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

Siendo voluntad de la Diputación de Sevilla dejar de pertenecer al Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla y a la Institución Ferial Internacional de Muestras

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	35/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Iberoamericana de Sevilla (FIBES), trasladando el ejercicio de las competencias que en esta materia le correspondían a las Administraciones intervinientes, a favor del Ayuntamiento de Sevilla, y habiéndose elaborado a dichos efectos de forma consensuada por ambas Administraciones un borrador de Convenio de Colaboración para regular el uso, gestión y explotación del inmueble Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, una vez pase a la titularidad de ambas Administraciones, en régimen de proindiviso, mediante la ratificación de los anteriores acuerdos por sus correspondientes órganos competentes.

Visto lo anterior, considerando lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; arts., 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; arts. 5 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; arts. 183, 186 y 187 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y los arts. 392 y ss del Código Civil, y de acuerdo con las normas aprobadas por esta Corporación para la tramitación de Convenios de colaboración mediante Resolución 2.733, de 18 de julio de 2007, y constando en el expediente los informes del Servicio de Patrimonio del Área de Organización, de fechas 20 y 24 de febrero de 2015, que cuentan con el conforme del Secretario General, y el informe de la Intervención de Fondos, de fecha 25 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación Provincial de Sevilla para regular el uso, gestión y explotación del inmueble "Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla", que figura en el anexo y, que debidamente diligenciado por el Secretario General, se incorpora a la minuta del Acta.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente de la Diputación tan ampliamente como en Derecho proceda para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este Acuerdo, incluidas las posibles modificaciones del Convenio, y delegar en el mismo la suscripción y formalización de cuantos documentos fueren precisos a dichos efectos.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	36/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

9.- Aprobación de la disolución y liquidación de la Institución Ferial Iberoamericana de Muestras (FIBES).

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

La voluntad de la Diputación de Sevilla de dejar de pertenecer al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos y a la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla (FIBES) llevó a todas las instituciones que componían dichos entes a un proceso de negociación para proceder a la disolución definitiva de éstos y para articular un proceso de traslación y ejercicio de las competencias, que en esta materia correspondían a las Administraciones Públicas intervinientes a favor del Ayuntamiento de Sevilla.

Los procesos internos para la final disolución y liquidación de ambos entes han seguido un procedimiento paralelo y simultáneo, tanto por coincidir en la Diputación y el Ayuntamiento de Sevilla la condición de integrantes en ambos entes, como por la vinculación recíproca entre ambas entidades con competencias complementarias en la materia que constituía el objeto de ambas.

La Comisión liquidadora de FIBES se ha reunido en diversas sesiones y, en cumplimiento de sus estatutos sociales, ha propuesto a los órganos de gobierno un Plan de Liquidación, cerrado a 31 de octubre de 2013, que fue aprobado por la Asamblea General de la Institución en sesión de 19 de marzo de 2014 y que ahora se somete a ratificación por las Administraciones y Entidades titulares de la Institución ferial.

El Plan de Liquidación cuenta con el borrador del informe favorable de auditoría realizado por la firma Ernest & Young S.L.

En la liquidación se ha omitido el trámite de información pública al tener identificados todos los acreedores de ambas entidades y haber confirmado con ellos las obligaciones pendientes, todo ello sin perjuicio de notificarles individualmente los acuerdos que se adopten.

La Asamblea General de FIBES en la sesión de marzo de 2014 acordó la disolución y aprobó el plan de liquidación con la distribución definitiva entre los socios del patrimonio neto

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	37/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

negativo que consta en el expediente y que, una vez ratificado por los órganos competentes de las Administraciones intervinientes, se someterá nuevamente a la Asamblea General para aprobar el balance final de liquidación.

Como consecuencia de las liquidaciones de FIBES y del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, resultarán unos saldos acreedores y deudores que deberán ser objeto de compensación y abono, en su caso, en la forma que se establezca por parte del Ayuntamiento de Sevilla y de esta Diputación.

Visto lo anterior, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General, de fecha 20 de febrero, y de la Intervención de Fondos, de fecha 25 de febrero de 2015, y considerando los arts. 45 y 46 de los Estatutos de FIBES y arts. 33 ñ), 47.2 g) de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, y 82 y 77 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la disolución de FIBES y el Plan de Liquidación presentado por la Comisión liquidadora cerrado a 31 de octubre de 2013 de donde resulta un saldo negativo deudor de la Diputación de 1.585.350,37 euros, constando este Plan en documento debidamente diligenciado por el Sr. Secretario General que queda unido al acta de la sesión.

SEGUNDO.- Autorizar la sucesión universal del activo y pasivo de FIBES a favor de la sociedad de capital íntegramente municipal CONTURSA, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas de la liquidación de FIBES, como consta en el apartado 4.3.1 del Plan de Liquidación.

TERCERO.- Desde la fecha de cierre del plan de liquidación (31-10-2013) hasta su liquidación definitiva, el resultado de la gestión y explotación de FIBES es competencia y responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Sevilla.

CUARTO.- Facultar al Sr. Presidente de la Diputación tan ampliamente como en Derecho proceda a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos y a autorizar las operaciones complementarias de disolución y liquidación que fueren precisas hasta su total ejecución, incluyendo la adopción de los acuerdos

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	38/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

necesarios para la compensación y abono, en su caso, de los saldos acreedores y deudores resultantes de la liquidación de FIBES y el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

QUINTO.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Ministerio de Hacienda a los efectos que procedan, sin perjuicio de su publicación en BOJA y BOP.

10.- Aprobación inicial Modificación de los Estatutos del Organismo Provincial Asistencia Económico y Fiscal, para su adecuación a la LRSAL.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación Provincial, en la sesión de 27 de febrero de 2014, adoptó diversos acuerdos en relación a la clasificación en grupos de los Entes Instrumentales Provinciales en aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). En el Acuerdo Quinto se insta a las Entidades Instrumentales de la Diputación "a la adaptación de sus estatutos en el plazo de tres meses desde la notificación de dicho Acuerdo, si ello fuera preciso, en los términos de la Disposición Adicional 12ª.1 de la Ley", siendo necesaria esta adaptación al objeto de fijar el número de miembros del Consejo Rector y la condición jurídica del Vicepresidente.

Como expone el Sr. Secretario General en su informe de 8 de abril de 2014, la aprobación de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) apuesta de una manera clara por una labor directiva profesional en el ámbito de las Administraciones Públicas diferenciada de la labor política que corresponde a los representantes de los ciudadanos (cargos electos) elegidos tras un proceso electoral, profundizado en la diferenciación de las funciones de dirección política, que corresponden al personal electo, de las funciones ejecutivas y gerenciales que corresponden al personal directivo profesional al reconocer expresamente la existencia de puestos directivos en las Diputaciones Provinciales (nuevo artículo 32 bis LBRL, y Disposición Transitoria Octava LRSAL).

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	39/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Del mismo modo, no resulta conforme con el mandato de representación política del artículo 23 de la Constitución Española de 1978 que alguien que no ostenta una representación política (Vicepresidentes no electos) pudiera sustituir en sus competencias y funciones a un cargo electo público local (Presidente).

Teniendo en consideración asimismo el informe del Interventor General de 20 de febrero de 2014, en el cual se invocan los artículos 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (que establece una reserva de funciones con carácter exclusivo para los funcionarios públicos) y 92.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que dispone que con carácter general los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario, a los que corresponde exclusivamente el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales), todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del citado EBEP, se propone la modificación del artículo 15.

En consecuencia, visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 8 de abril, y de la Intervención de Fondos, de fecha 18 de noviembre de 2014, y resultando dicha propuesta aprobada por el Consejo Rector del OPAEF, en fecha 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del OPAEF en los siguientes términos:

Art. 5.- De los diferentes órganos del OO.AA.

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1.- Son órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.

2.- Son órganos directivos ejecutivos el Gerente y aquellos otros que con tal carácter puedan crearse en la plantilla del organismo con el límite acordado por el Pleno de la Diputación.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	40/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El Gerente, a los efectos del art. 85 bis).1.b) LBRL tendrá la condición de máximo órgano de dirección.

3.- El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Organismo Autónomo con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

Art. 6.- Composición.

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector estará presidido por el Presidente del Organismo Autónomo, que será el de la Diputación de Sevilla o el Diputado/a Provincial en quien delegue, y un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a 15, incluida la Presidencia y Vicepresidencia. Los miembros del Consejo Rector pueden no ser Diputados/as Provinciales, debiendo ostentar en todo caso, la condición de cargo electo de algunos municipios de la Provincia de Sevilla que tienen delegadas competencias en materia tributaria en el Organismo.

Sus componentes serán elegidos por el Pleno de la Diputación de conformidad con el Reglamento organico de la Diputación Provincial de Sevilla.

2.- A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, el Director del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrito el Organismo, el Gerente, el Secretario, el Interventor y el Tesorero del Organismo. Asimismo, cuando se requiera su presencia por el Presidente, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores cuando haya asuntos que afecten directamente al personal.

3.- El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé la normativa local para los plenos corporativos.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	41/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

4.- El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para la Junta de Gobierno de la Diputación en el Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

Art. 10.- Designación.

La Vicepresidencia del Organismo le corresponderá al miembro del Consejo Rector que sea designado por éste, a propuesta del Presidente. Su cargo no será retribuido sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

Del Gerente y demás directivos

Art. 12.- Designación y régimen jurídico.

1.- Corresponden al Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

2.- Las funciones específicas del Gerente, y su régimen jurídico y retributivo, vendrán establecidas en el contrato de Alta Dirección que deberá aprobar el Consejo Rector junto a su designación.

3.- El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

4.- El resto del personal directivo será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Gerente de entre los que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia y atendiendo a mérito, capacidad e idoneidad para el puesto.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	42/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Art. 15. De las unidades administrativas.

1.- El Organismo Autónomo se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por el Reglamento de Organización y Régimen Interior.

3.- El Organismo Autónomo estará integrado por personal funcionario y personal laboral. La Diputación de Sevilla podrá adscribirle personal funcionario en los términos que se determinen, a petición del Consejo Rector del Organismo.

SEGUNDO.- Al objeto de no incidir en el funcionamiento ordinario del organismo, en tanto se procede a la adaptación de las bases de organización para la creación y provisión de nuevos puestos directivos, y en la misma línea establecida por la LRSAL de diferir al final del presente mandato corporativo la entrada en vigor de algunas de las materias que afectan al personal, el artículo 10 entrará en vigor el 30 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta modificación de los Estatutos, a excepción de lo contemplado en el punto segundo anterior, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en BOP de su aprobación definitiva.

11.- Aprobación inicial Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Casa de la Provincia" para su adecuación a la LRSAL.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía, Participación y Cultura y Cohesión Social e Igualdad, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación Provincial en la sesión de 27 de febrero de 2014 adoptó diversos acuerdos en relación a la clasificación en grupos de los Entes Instrumentales Provinciales en aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). En el Acuerdo Quinto se insta a las Entidades

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	43/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Instrumentales de la Diputación,..., "a la adaptación de sus estatutos en el plazo de tres meses desde la notificación de dicho Acuerdo, si ello fuera preciso, en los términos de la Disposición Adicional 12ª. 1 de la Ley", siendo necesaria esta adaptación al objeto de fijar el número de miembros del Consejo Rector y la condición jurídica del Vicepresidente.

Como expone el Sr. Secretario General en su informe de fecha 8 de abril de 2014, la aprobación de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) apuesta de una manera clara por una labor directiva profesional en el ámbito de las Administraciones Públicas diferenciada de la labor política que corresponde a los representantes de los ciudadanos (cargos electos) elegidos tras un proceso electoral, profundizado en la diferenciación de las funciones de dirección política, que corresponden al personal electo, de las funciones ejecutivas y gerenciales que corresponden al personal directivo profesional al reconocer expresamente la existencia de puestos directivos en las Diputaciones Provinciales (nuevo art. 32 bis LBRL, y Disposición Transitoria Octava LRSAL).

Del mismo modo, no resulta conforme con el mandato de representación política del art. 23 de la Constitución Española de 1978 que alguien que no ostenta una representación política (Vicepresidentes no electos) pudieran sustituir en sus competencias y funciones a un cargo electo público local (Presidente).

Visto el informe jurídico de la Secretaría General de 8 de abril, y de la Intervención de Fondos, de fecha 19 de noviembre de 2014, visto asimismo el certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de dicho Organismo en sesión de 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Casa de la Provincia" en los términos que a continuación se reproducen:

Art. 5.- De los diferentes órganos del OO.AA.

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1. Son Órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	44/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

2. Son órganos directivos ejecutivos el Gerente y aquellos otros que con tal carácter puedan crearse en la plantilla del organismo con el límite acordado por el Pleno de la Diputación.

El Gerente, a los efectos del art. 85 bis).1.b) LBRL tendrá la condición de máximo órgano de dirección.

3. El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Organismo Autónomo con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

Art. 6.- Composición.

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Presidente del Organismo Autónomo, que será el de la Diputación de Sevilla o el Diputado/a Provincial en quien delegue, y un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a 9, incluida la Presidencia y Vicepresidencia. Los miembros del Consejo Rector pueden no ser Diputados/as Provinciales, debiendo ostentar en todo caso, la condición de cargo electo de algunos municipios de la Provincia de Sevilla.

Sus componentes serán elegidos por el Pleno de la Diputación de conformidad con el Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

2. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir con voz, pero sin voto, el Director del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrito el Organismo, el Gerente y, cuando se requiera su presencia por el Presidente, cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el Presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores cuando haya asuntos que afecten directamente al personal.

3. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	45/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

mismo supuesto prevé la normativa local para los Plenos Corporativos.

4. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para la Junta de Gobierno de la Diputación en el Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

Art. 10.- Designación.

La Vicepresidencia del Organismo le corresponderá al miembro del Consejo Rector que sea designado por éste, a propuesta del Presidente. Su cargo no será retribuido sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

Del Gerente **y demás directivos.**

Art. 12.- Designación y régimen jurídico.

1. Corresponden al Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

2. Las funciones específicas del Gerente, y su régimen jurídico y retributivo, vendrán establecidas en el contrato de Alta Dirección que deberá aprobar el Consejo Rector junto a su designación.

3. El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

4. El resto del personal directivo será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Gerente de entre los que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia y atendiendo a mérito, capacidad e idoneidad para el puesto.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	46/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Art. 15. De las unidades administrativas.

1. El Organismo Autónomo se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por el Reglamento de Organización y Régimen Interior.

3. El Organismo Autónomo estará integrado por personal funcionario y personal laboral. La Diputación de Sevilla podrá adscribirle personal funcionario en los términos que se determinen, previa petición del Consejo Rector del Organismo.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

TERCERO.- De producirse alguna alegación o reclamación habrá de someterse al Pleno Corporativo para su resolución, y aprobación definitiva de los Estatutos.

De no presentarse alegaciones en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente.

12.- Aprobación inicial Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación de Sevilla de 25 de junio de 2009, aprobó la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, publicándose definitivamente el 1 de septiembre de dicho año. Posteriormente, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2010, aprobó su modificación

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	47/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

para, entre otros temas, adaptar la misma a la entrada en vigor de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, publicándose definitivamente el 7 de octubre de 2010.

El tiempo transcurrido, así como la entrada en vigor de nuevas normas, aconseja acometer una nueva revisión, referida, en concreto, a los siguientes artículos:

- Se modifica el artículo 24 (Medios de pago) añadiéndole un sexto medio (el cargo en cuenta) para recoger las consecuencias de la adhesión al Servicio de Pago Telemático (SPT) gestionado por la entidad Pública RED.ES, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para el pago de ingresos de derecho público mediante pasarela de pagos electrónica, que permite el cargo en la cuenta o tarjeta de crédito que disponga el contribuyente en las Entidades Financieras participantes, sin más limitaciones que las de disponibilidad de saldo o crédito y sin coste para el ciudadano. Asimismo, se añaden tres párrafos relativos a la eficacia del pago mediante domiciliación, para adaptarla a la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y a la vigencia de las órdenes, en adaptación a la Normativa SEPA.
- Se modifica el artículo 28 suprimiendo un párrafo (así como los dos finales) y remitiendo a la normativa de la Ley General Tributaria, en previsión de la entrada en vigor el 1 de junio de 2015 del nuevo sistema de notificaciones mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Se introducen dos párrafos en el número 4 del artículo 38 (El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado) en los que se regulan los efectos temporales de los beneficios fiscales.
- Se modifican los apartados 4 y 12 del artículo 41 (Impuesto sobre bienes inmuebles), el primero para regular los plazos de ingreso en el caso de liquidaciones de regularización y en el apartado 12 se modifica la redacción del sexto párrafo y se suprime el supuesto 3) atendiendo al criterio jurisprudencial conforme al cual procedería la división de la cuota del impuesto, dado que tras la disolución de la sociedad de gananciales por sentencia judicial de separación o divorcio, el inmueble pertenecería a la comunidad proindiviso postganancial contemplada en los artículos 392 y concordantes del código civil y por ello correspondería en

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	48/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

propiedad el inmueble por mitad a ambos cónyuges. Se contempla asimismo la posibilidad de alterar el orden de los cotitulares, cuando no proceda la división, para que el recibo se emita a aquél que se designe, en los términos contemplados.

- Se modifican los números 2, 3, del artículo 42 (Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica). El número 2 actualizando la denominación del Registro y simplificando la redacción: El número 3 haciendo referencia a la que los datos que se tienen en cuenta para liquidar el impuesto son los que constan en la ficha técnica. El número 4 redactándolo en consonancia con el párrafo 2º del vigente artículo 95.4, completando la redacción de la letra c) y añadiendo una letra j) dedicada a las autocaravanas. Los números 6 y 9 para mejorar la redacción y el número 11 para actualizar las referencias normativas y contemplar que el certificado acreditativo de la condición legal de minusválido pueda ser emitido por cualquier Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
- Se modifican los números 1 y 3 del artículo 43 (Impuesto de actividades económicas), cuyo título igualmente se modifica. En el número 1 se suprime la aprobación provisional de la matrícula, al contemplarse en el artículo 14 la aprobación definitiva. En el número 3 se añade un párrafo relativo al procedimiento de prorrateo. En el 5 se adapta el texto para los cambios previstos en materia de notificaciones.
- Se modifica el artículo 45 (Calendario fiscal) en cuanto a la competencia, en consonancia con lo previsto en el artículo 7.17 de los Estatutos del Organismo.
- Se modifica el número 3 del artículo 49 (Presentación de declaraciones) para determinar la documentación a presentar en la declaración del impuesto en caso de transmisiones por causa de muerte cuando no se disponga de escritura de aceptación de herencia, así como regular los efectos de la presentación de la solicitud de prórroga prevista en el artículo 110 del RDL 2/2004 y los documentos que se deben de acompañar.
- Se modifica el artículo 53 (Funciones del Tesorero) modificando el número 15 y añadiendo los números 18 y 19.
- Se modifica el artículo 54 (Funciones de la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F.) suprimiendo los números 3, 4 y 5, que pasan a ser competencia del Tesorero, e incluyendo la referencia al Organismo para distinguirlo de la

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	49/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

función del Tesorero de Jefatura de los Servicios de Recaudación.

- Se modifican el artículo 56 (Sistema de recaudación) sustituyéndose en el número 1 "voluntario" por "ejecutivo" y adecuando el número 5 a la supresión del servicio de caja en las Oficinas de Atención al Contribuyente.
- Se modifica el artículo 65, suprimiéndose el número 4 y renumerándose los anteriores 5 y 6, modificándose su redacción.
- Se modifica el artículo 69 (Anuncio y mesa de Subasta) en cuanto a la composición de la Mesa de Subasta y la adjudicación de escritura pública.
- Se modifica el artículo 72 (Solicitud) añadiendo los números 4 y 5, relativos al importe del fraccionamiento y contemplando la posibilidad de fraccionamientos sin interés, cuando así se contemple en las Ordenanzas municipales.
- Se modifica el artículo 73 (Criterios de concesión y denegación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos ante el OPAEF), modificando el régimen de competencias y dispensa de garantías del número 1.
- Se modifica el artículo 80 (Prescripción), redefiniendo el régimen competencial previsto en el número 2.
- Se modifica el artículo 92 (Efectos de la declaración de crédito incobrable), números 1 (suprimiendo el cuarto párrafo) y 3 (regulando la instrucción centralizada de los expedientes de fallido e incobrable de pequeña cuantía).
- Se modifica el número 1 del artículo 95 (Personal Inspector) para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del RD 1065/2007, el órgano de la Inspección que ostenta la competencia para liquidar.

En consecuencia, visto lo anterior, y constando en el expediente los informes emitidos por la Intervención de Fondos, de fecha 16 de febrero de 2015, la Sección Jurídica del OPAEF, de fecha 3 de diciembre de 2014, y por la Secretaría General, de fecha 15 de diciembre de 2014, y resultando dicha propuesta aprobada por el Consejo Rector del OPAEF en fecha 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **con 14 votos a favor (Grupo Socialista), y 13 abstenciones (Grupo Popular, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista), ACUERDA:**

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	50/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, quedando los artículos modificados redactados en los siguientes términos:

Artículo 24. – Medios de pago.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGR, el pago de las deudas tributarias y no tributarias podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En dinero de curso legal, a través de entidad colaboradora, o cuando exista una caja habilitada al efecto.
2. Cheque nominativo a favor de la Tesorería de la Diputación o la del OPAEF, conformado o certificado por la entidad librada y cruzado.
3. Tarjeta de crédito y de débito.
4. Transferencia bancaria.
5. Domiciliación bancaria.
6. Cargo en cuenta con certificado digital o DNI electrónico.

El pago mediante transferencia bancaria se admitirá cuando el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio.

El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. La Entidad financiera, una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que, conforme al artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, acreditará el pago de la deuda.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos de devolución que se detallan:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	51/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la Administración, podrán ser dejadas sin efecto.

Artículo 28.- Notificaciones por comparecencia.

En el supuesto del punto 3 d) del artículo anterior, cuando el resultado infructuoso se deba a ausencia del destinatario, se procederá a la realización de un segundo intento, en día y hora diferentes de aquellos en que tuvo lugar el primero.

En estos supuestos, y cuando el destinatario resulte desconocido, estas notificaciones serán practicadas por comparecencia conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo. Los anuncios de notificación por comparecencia podrán exponerse también en la O.A.C. correspondiente al último domicilio fiscal conocido.

Artículo 38.4.- El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.

1. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario, mediante solicitud dirigida al OPAEF para su concesión, y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles, y de los que el obligado tributario considere convenientes.

2. Con carácter previo a la notificación de la resolución, se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

3. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución de la Presidencia en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento, será el que establezca la normativa reguladora del beneficio fiscal y, en su defecto, será de seis meses.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	52/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

desestimada, salvo que la normativa aplicable establezca otra cosa.

4. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud del beneficio fiscal.

No obstante, cuando el plazo de presentación de la solicitud del beneficio fiscal contemplado expresamente en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo sea posterior al devengo del mismo y anterior a que la liquidación haya quedado consentida y firme, se podrán aplicar los beneficios fiscales en el propio ejercicio de la solicitud si a la fecha de devengo concurrían los requisitos acreditativos.

El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.

5. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en períodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al OPAEF cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

EL OPAEF podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando el OPAEF conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	53/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Artículo 41.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles lo elaborará el OPAEF a partir del padrón del ejercicio anterior, al que se incorporarán las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por la Gerencia Regional del Catastro y todas aquellas otras que sean consecuencia de hechos o actos conocidos por el OPAEF o el Municipio delegante, en los términos convenidos con el Catastro.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, y pueden incorporarse en el padrón correspondiente a este período si no se ha producido modificación de los bienes de la base imponible.

3. Cuando se conozca la realización de construcciones sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior a su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al de fin de las obras.

En consecuencia el OPAEF liquidará el Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de finalización de la construcción, en base al valor catastral asignado a suelo y construcción.

4. La liquidación comprenderá un período que se iniciará en el año siguiente a la conclusión de las obras y acabará en el ejercicio en que se practica la liquidación, siempre que dicho período no sea superior al plazo de prescripción. Si tal período excede del plazo de prescripción sólo se liquidará el IBI correspondiente a los años no prescritos.

En los supuestos en que, como consecuencia de alteraciones catastrales, deba regularizarse la situación tributaria de un mismo contribuyente en más de un período impositivo, se practicarán tantas liquidaciones como períodos impositivos, siendo los plazos de ingreso en periodo voluntario de las mismas los que consten en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, que no podrán ser inferiores a los establecidos en el artículo 62-2 de la Ley General Tributaria, y sin que puedan exceder de cuatro meses las fechas límite de pago entre ejercicio y ejercicio. Todo ello con independencia de lo dispuesto en el artículo 65 de la

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	54/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

citada norma, relativo a los fraccionamientos de pago de las deudas tributarias.

5. La Base liquidable se determinará aplicando las reducciones legales, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, cuando las alteraciones de los bienes tengan trascendencia para la liquidación del impuesto.

No obstante, cuando resultando fehacientemente acreditada la referencia catastral, la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate, el interesado quedará eximido de la obligación de presentar la declaración de variación.

7. A los efectos previstos en el apartado anterior, el OPAEF convendrá con los Notarios y con el Registro de la Propiedad el procedimiento más idóneo, en orden a materializar la colaboración que permita conocer puntualmente las variaciones de propiedad de los inmuebles. Se procurará que las comunicaciones de datos con trascendencia tributaria se efectúen por vía informática y con la mayor simplicidad.

8. La comunicación del Notario, o del Registrador de la Propiedad, servirá para cambiar la titularidad en el padrón del IBI y para liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Así mismo, cuando el OPAEF conozca de las variaciones dominicales inscritas en el Registro de la Propiedad, actualizará el padrón del IBI que gestiona por delegación y comunicará las correspondientes variaciones a la Gerencia Territorial del Catastro.

9. El OPAEF facilitará a los Notarios, Registradores de la Propiedad y a quienes aleguen un interés legítimo, por el medio más ágil y eficaz posible, certificación de las deudas pendientes por IBI, correspondientes al bien que se desea transmitir, todo ello en orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad dimanante de lo previsto en el artículo 64 del RDL 2/2004, de 5 de

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	55/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Asimismo, se facilitará certificado acreditativo de la referencia catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren situados en los municipios que han delegado en la Diputación de Sevilla las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles, en los supuestos en que los interesados lo soliciten ante las oficinas del OPAEF.

Los certificados expedidos reproducirán los datos existentes en el padrón catastral anual del impuesto, en los términos establecidos en los acuerdos de delegación de funciones adoptadas por el Gerente Territorial del Catastro de la provincia de Sevilla a los efectos previstos en los artículos 38 a 49 del RDL 1/2004, de 5 de marzo, sobre la constancia documental de la referencia catastral.

10. A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán a la base liquidable, fijada por el Catastro, los tipos impositivos aprobados por cada Ayuntamiento en la Ordenanza municipal respectiva y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación y de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada.

11. Los recibos y liquidaciones se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, salvo que se solicite expresamente la división, conforme a lo previsto en el número siguiente.

No obstante, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación.

12. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	56/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación del modelo de solicitud de división de cuota en el IBI. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio de los restantes copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho, y con ella se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación conste en el Padrón remitido por el Catastro, bastando en éste caso que se acompañe a la solicitud la información que consta en el Organismo sobre los titulares catastrales.

En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno de ellos ha fallecido.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago. En aquellos supuestos en que se establezca el cobro semestral, el plazo de presentación concluirá al finalizar el primer periodo.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Servicio de Gestión Tributaria del O.P.A.E.F. practicará y notificará a los distintos cotitulares las liquidaciones que correspondan. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

No procederá la división de cuota del tributo en los siguientes supuestos:

1) Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	57/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.

2) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto con la solicitud de división de cuota, el documento público que formalice dicho régimen (convenio regulador, capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones).

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso y disfrute del inmueble. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha designación.

Artículo 42.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica lo formará el OPAEF a partir del padrón del año anterior, incorporando las altas y el resto de las modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

3.- A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se consideraran los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo. Se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar la fórmula que en su caso establezca el Reglamento General de Vehículos.

4.- Para determinar la cuota del Impuesto que constará en el padrón, se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente sobre las tarifas del artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que podrá ser diferente para las diversas clases y tramos de vehículos.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	58/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas de aplicación de las tarifas será el que determine con carácter general la Administración del Estado conforme a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables, los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30 respectivamente) y los vehículos todo terreno, tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- 1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús, por el número de plazas.
- 2.º Si el vehículo utiliza mas de la mitad de su capacidad o espacio para destinarlo a carga, tributará como camión. El elemento objetivo para clasificar el vehículo (como turismo o como camión) se obtiene del número de plazas o asientos que figuran en la ficha técnica del vehículo.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada, como motocicletas.

c) Los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre, por la potencia fiscal como tractor, y los remolques y semirremolques arrastrados, por la carga útil como remolque.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, por la potencia fiscal.

e) La Potencia Fiscal del vehículo, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresada en kilogramos. En aquellos casos en que

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	59/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

aparezca en la Tarjeta de Inspección Técnica la distinción entre MMA (masa máxima autorizada) y MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de la tarificación, a los kilos expresado en MMA.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, como camión, por su carga útil.

h) La rúbrica genérica de «Tractores» a que se refiere la letra D) de las Tarifas, comprende a los «tractocamiones», «cabezas tractoras» y a los «tractores de obras y servicios».

i) Los cuadríciclos tendrán la consideración, a lo efectos de este impuesto, de ciclomotores, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg., la velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/hora, y con un motor o cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores.

Si el cuadríciclo no se ajusta a las características técnicas antes enunciadas, se asimilará a las motocicletas y tributará dentro de esta categoría, en función de la cilindrada del motor.

j) Las autocaravanas, tributarán como turismos, por la potencia fiscal del vehículo.

5. No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación de coeficiente de incremento, o del cuadro de tarifas, ya que las mismas proceden de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación y de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada.

6. Cuando el vehículo se adquiriera por primera vez o cuando se produzca un alta derivada de una baja temporal por transferencia en la que intervenga como transmitente una empresa dedicada a la compraventa de vehículos, la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, debiéndose satisfacer la cuota que corresponde a los trimestres que restan por transcurrir, incluido aquél en que tiene lugar la adquisición.

7. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el tributo se exigirá en régimen de declaración-liquidación.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	60/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El ingreso se podrá efectuar en las oficinas del OPAEF o en las entidades bancarias colaboradoras.

8. En los supuestos de baja -definitiva o temporal- anotada en el Registro de Tráfico, se procederá a la exclusión del vehículo del padrón del impuesto del ejercicio siguiente.

9. Cuando se trate de baja definitiva o baja temporal por sustracción del vehículo, se procederá al prorrateo de la cuota del impuesto; la cuantía a satisfacer será la correspondiente a los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluido aquél en que se formaliza la baja.

Si la solicitud de prorrateo se presentase una vez finalizado el período voluntario de pago, podrá dar lugar a la devolución del ingreso indebido, que deberá ser solicitado por el interesado, teniendo en consideración que si éste no hubiese satisfecho en período voluntario el recibo del ejercicio en que se produce la baja, el derecho de prorrateo se referirá exclusivamente a la cuota. Tratándose de bajas temporales por sustracción del vehículo, los efectos se producirán con referencia a la fecha del robo, pudiéndose formular la correspondiente solicitud dentro de los tres meses siguientes.

10. Para solicitar en la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular el interesado deberá acreditar previamente el pago del Impuesto, mediante la presentación de la carta de pago, debidamente diligenciada, acreditativa del ingreso efectuado. En el supuesto de cambio de titularidad del vehículo se habrá de acreditar el pago del impuesto mediante la carta de pago expedida por el OPAEF correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquél en que se realiza el trámite.

11. La exención a la que se refiere el artículo 93.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, referida a vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo, se aplicará, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	61/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

minusvalía igual o superior al 33 por ciento En todo caso se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Esta exención no podrá ser aplicada a los sujetos pasivos para más de un vehículo simultáneamente, ni se aplicará tampoco a los sujetos pasivos que no utilicen el vehículo de forma exclusiva. La exención tiene carácter rogado, y, por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, surtirá efectos desde la fecha de su concesión y para el devengo del ejercicio siguiente a la fecha en que se ha efectuado la solicitud de exención. Para su efectividad deberá ser solicitada por los interesados, aportando la siguiente documentación:

1. Copia del permiso de circulación.
2. Resolución o Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
3. Declaración jurada del titular o su representante legal, haciendo constar no ser propietario de ningún otro vehículo que goce de la exención en el pago del IVTM durante el mismo ejercicio, y sobre el uso exclusivo del vehículo por su titular minusválido.

Artículo 43.- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

1. Gestión del IAE.

a) El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de su matrícula. El OPAEF formará anualmente la matrícula, por cuota municipal, comprensiva de los sujetos pasivos de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas las competencias sobre la gestión censal del impuesto. Dicha matrícula constará para cada sujeto pasivo y actividad de:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	62/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

- Los datos identificativos del sujeto pasivo.
- El domicilio de la actividad y el domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- La denominación de la actividad, el grupo o epígrafe que le corresponda, los elementos tributarios debidamente cuantificados y la cuota resultante de aplicar las tarifas del impuesto.
- Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga además de locales en el mismo municipio en los que no se ejerce directamente la actividad a los que se refiere la regla 14. 1 F h) de la Instrucción del impuesto, los citados locales figurarán en la matrícula con la indicación de su superficie, situación y cuota correspondiente resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto.
- Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga en un municipio, exclusivamente, de locales en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la regla 14.1. F h) de la Instrucción del impuesto, estos locales figurarán en la matrícula correspondiente al citado municipio, con los datos identificativos del sujeto pasivo, su domicilio fiscal, actividad que ejerce, así como la superficie, situación y cuota de cada local. En este caso se hará constar en la matrícula, que se trata de cuotas integradas exclusivamente por el elemento tributario superficie.

b) En la matrícula figurará el recargo provincial en aquel caso en que estuviese establecido.

La matrícula se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante el año mencionado, para lo cual se incluirán las variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

Las matrículas, correspondientes a las actividades que tributen por cuota municipal, estarán a disposición del público en las Oficinas del OPAEF. Además, el OPAEF facilitará a los Ayuntamientos la consulta de sus respectivas matrículas, vía telemática, a través de la web del portal provincial.

El anuncio de exposición de las matrículas se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	63/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

El OPAEF llevará a cabo todas las funciones necesarias para mantener y actualizar la matrícula de contribuyentes, de acuerdo con lo que dispone la normativa de aplicación.

2. Inclusión, variación o exclusión en los censos

a) La inclusión, exclusión o alteración de los datos de un sujeto pasivo en la matrícula, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer ante la Presidencia del OPAEF el recurso de reposición previsto en el artículo 14.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y contra la resolución de éste, reclamación económica administrativa ante el Tribunal correspondiente. En el edicto de publicación de la matrícula se expresarán los recursos que contra la misma pueden interponerse, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Las variaciones o exclusiones de oficio surtirán efecto en la matrícula del periodo impositivo inmediato siguiente.

b) Están obligados a presentar declaración de alta aquellos sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos otros a los que se les viniese aplicando algunas de las exenciones establecidas en el impuesto y dejaran de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. En el primero de los casos, las declaraciones de alta deberán presentarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad. En el segundo de los casos, las declaraciones de alta se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

Las declaraciones de alta se formularán separadamente para cada actividad y comprenderán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota. Asimismo, cuando el sujeto pasivo tribute por cuota municipal y éste disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, deberá presentar una declaración de alta por cada uno de los locales citados.

Las bonificaciones o beneficios fiscales de carácter rogado deberán solicitarse al presentar la declaración de alta en la matrícula del impuesto.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	64/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El OPAEF podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración de alta.

c) Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico, y en especial las que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.

Las declaraciones de variación se formularán separadamente para cada actividad, y se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

La declaración de variación, referente a un periodo impositivo, surtirá efecto en la matrícula del periodo impositivo siguiente.

El OPAEF podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración de variación.

d) Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjo el cese.

Estarán asimismo obligados a presentar declaración de baja en la matrícula los sujetos pasivos incluidos en ella que accedan a la aplicación de una exención. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.

La declaración de baja o de variación, referente a un periodo impositivo, surtirá efecto en la matrícula del periodo impositivo siguiente.

Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el párrafo primero, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	65/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El OPAEF podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración de baja.

3. Periodo impositivo y devengo.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaraciones de alta, el día del comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, en los casos de baja por cese en el ejercicio de la actividad las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad. No obstante, si el recibo se encuentra pendiente de pago en período voluntario en el momento de presentar la solicitud de baja por cese en la actividad, el órgano competente podrá adoptar acuerdo de baja del recibo anual girándose un nuevo recibo por el número de trimestres naturales en los que se hubiera ejercido la actividad, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

4. Lugar y forma de presentación de las declaraciones.

Las declaraciones del impuesto deberán presentarse en cualesquiera de las Oficinas de atención al contribuyente del OPAEF, o en el Registro de los Servicios Centrales de este Organismo. Las declaraciones se formularán necesariamente en el modelo que tiene aprobado el OPAEF, mediante Resolución de la Presidencia.

El modelo de declaración, así como la relación de Oficinas del OPAEF junto con el emplazamiento y horario de atención al público, estará a disposición de los interesados en la dirección web www.opaef.es.

5. Notificaciones de actos censales y liquidatorios.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	66/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos contenidos en la matrícula deberán ser notificados individualmente al sujeto pasivo. Nos obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

Se establece el régimen de declaraciones y posterior liquidación por el OPAEF. La liquidación será notificada al sujeto pasivo en la forma y con los requisitos que establece la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo. Los actos liquidatorios podrán ser notificados conjuntamente con los actos censales.

Contra los actos censales y liquidatorios dictados por el OPAEF podrá interponerse el mismo régimen de recursos que se contempla en el apartado 2.a) de este artículo.

Las variaciones en la cuota tributaria originadas por los cambios en la aplicación del coeficiente de ponderación o por la modificación del coeficiente de situación previstos en los artículos 86 y 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, o por la variación en las tarifas del impuesto aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que proceden de normas de aplicación general y obligatoria en su ámbito territorial.

6. Ingresos de las cuotas.

a) Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará, mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo por el OPAEF.

b) Cuando la declaración de alta se presente en el período reglamentariamente fijado, puede suceder:

- Que el obligado efectúe el ingreso de la deuda en el plazo fijado en la liquidación que le sea notificada, satisfaciendo la deuda sin ningún recargo.
- Que el obligado no satisfaga la deuda en el periodo de pago voluntario que le corresponda, según lo dispuesto en el artículo 62 de la LGT, en cuyo caso se iniciará el período

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	67/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

ejecutivo, y se devengará el recargo que corresponda según lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT.

c) Cuando la declaración de alta se presente fuera de plazo reglamentariamente fijado, al que se refiere el artículo 39.2, sin requerimiento previo, se devengarán los recargos por declaración extemporánea previstos en el artículo 27 de la LGT de forma que:

- Si la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del cinco, diez o quince % respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe de la liquidación derivado de la declaración extemporánea y excluirá la sanción que hubiera podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la declaración.
- Si la presentación de la declaración se efectúa una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la declaración se haya presentado.

d) Si el sujeto pasivo no efectúa el ingreso de la deuda en el período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la LGT y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 45.- Calendario fiscal.

A principios de cada ejercicio se aprobarán, mediante acuerdo del Consejo Rector del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, los períodos de pago de los tributos de vencimiento periódico de los Ayuntamientos y otras Entidades de Derecho Público que hayan delegado funciones de gestión y recaudación tributaria a favor del OPAEF.

El calendario fiscal se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos de los Servicios Centrales y

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	68/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

de las Oficinas del OPAEF y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Con carácter general, el OPAEF propondrá cada año un calendario de cobro de los tributos de carácter periódico.

Artículo 49.- Presentación de declaraciones.

1. El OPAEF, como administración gestora por delegación de los Ayuntamientos en la Diputación, establecerá los medios adecuados para conocer de la existencia de hechos imponibles que originen el devengo de los tributos referidos en el artículo anterior.

Con esta finalidad, se recabará información de Notarios, Registradores de la Propiedad, Oficinas Liquidadoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Ayuntamiento; todo ello en orden a conocer las transmisiones de dominio realizadas.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones previstas legalmente. Constituye infracción tributaria, el incumplimiento de esta obligación, en los términos previstos en el artículo 192 de la LGT.

Cuando las declaraciones presentadas fuera de plazo, de forma incompleta o incorrecta, sean documentos necesarios para la práctica de liquidaciones de tributos que no se exigen por autoliquidación, el incumplimiento de la obligación de declarar constituye infracción tributaria.

3. En concreto, por lo que se refiere al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, están obligados a declarar las personas y en los plazos que a continuación se indican:

a) En las transmisiones intervivos el transmitente y el adquirente, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la transmisión.

b) En las transmisiones por causa de muerte, el adquirente en el plazo de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del obligado.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	69/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Si la presentación de la declaración, a la que se refiere el apartado anterior se efectúa fuera de plazo, el OPAEF podrá practicar las liquidaciones correspondientes con los recargos legales exigibles.

En las transmisiones por causa de muerte, cuando no se disponga de la escritura de aceptación de herencia, dentro del plazo de presentación de la declaración, deberá aportarse:

- Declaración firmada por los herederos identificando los inmuebles objetos de transmisión.
- Copia de los títulos de propiedad.
- Certificado de defunción.
- Copia de certificación de actos de última voluntad.
- Copia del testamento, si se otorgó.

La solicitud de prórroga prevista en el apartado b) de este artículo, deberá presentarse antes de finalizar el plazo de seis meses de la fecha del fallecimiento del finado acompañada de la documentación prevista en el párrafo anterior y se entenderá concedida tácitamente si se presenta en plazo con la documentación señalada.

Finalizado el plazo de prórroga sin presentación de declaración, se procederá a la liquidación con los datos obrantes, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Si el OPAEF verificara el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en los puntos anteriores, podrá imponer una sanción tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.3 b) de esta Ordenanza.

Artículo 53.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. La Jefatura de los Servicios de Recaudación de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia. En el OPAEF ostenta asimismo las funciones correspondientes al órgano de recaudación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 del R.D. 1174/87, de 17 de septiembre.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
Observaciones	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

2. Dictar la providencia de apremio.

3. Anular la providencia de apremio o acordar la reposición a periodo voluntario y resolver los recursos contra la providencia de apremio.

4. Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

5. Instar de los servicios internos provinciales y a otros entes, la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto las que se relacionan:

a) La solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

b) La solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo vigilancia de la circulación.

c) La solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

d) La designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados o promover la contratación con empresas especializadas.

e) La solicitud de informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor de la Diputación de bienes no enajenados en subasta.

f) En los supuestos en que se desconozca el paradero del deudor, se solicitará de la Alcaldía del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

g) La solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

h) Elaborar Instrucciones técnicas o Circulares para desarrollar y complementar las funciones de recaudación

6. Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	71/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

7. Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subasta, o si procede, concurso, y autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los mismos.

8. Adjudicación de escritura pública ante notario de los bienes inmuebles subastados.

9. Resolución de los recursos interpuestos contra actos del procedimiento de embargo.

10. La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas en los términos contemplados en esta Ordenanza.

11. La resolución de reclamaciones previas a las acciones judiciales de tercería que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación, previo informe del Departamento Jurídico del OPAEF.

12. La aceptación y custodia de avales u otras garantías, así como practicar su devolución o ejecución según proceda.

13. La declaración de fallidos de los deudores, y en su caso, la declaración de los créditos incobrables, en los términos contemplados en esta Ordenanza.

14. Declarar la prescripción de valores en el procedimiento recaudatorio.

15. En los procedimientos concursales, la certificación de los créditos que hayan de ser puestos de manifiesto en el concurso.

16. La emisión de certificados sobre los beneficios fiscales relativos a las viviendas de protección pública y, en general, cualquier certificación en materia recaudatoria.

17. Formular la propuesta de resolución de peticiones y recursos que se interpongan en periodo voluntario, ante los órganos de recaudación de la Diputación.

18. Formular diligencias y actuaciones y resolver la suspensión del procedimiento de embargo.

19. Solicitar en los registros públicos las anotaciones preventivas de embargos.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	72/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Artículo 54.- Funciones de la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F.

1. Coordinar e inspeccionar el servicio.
2. Establecer los planes de trabajo del servicio.

Artículo 56.- Sistema de recaudación.

1. Antes de iniciarse el periodo ejecutivo, el Departamento de Recaudación propondrá la data por acumulación de todos los valores que hasta esa fecha hayan sido dados de baja y los que hayan sido declarados créditos incobrables.

2. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público se realizará en periodo voluntario a través de las oficinas del OPAEF o de las entidades colaboradoras, siendo ésta última posibilidad aplicable, también, a los ingresos de la Diputación de Sevilla.

3. Los plazos serán los establecidos en los números 2 y 3 del artículo 62 de la LGT.

4. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

5. A fin de posibilitar el pago se remitirá al sujeto pasivo un documento válido y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

Este documento de pago contendrá los requisitos exigidos reglamentariamente para la notificación y cumplirá su función, por lo que será entregado con acuse de recibo siempre que la efectividad de la notificación así lo exija.

6. En periodo voluntario de recaudación, los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta, no requerirán la notificación de los sucesivos vencimientos, de manera que podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	73/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Si el contribuyente no recibiera tales documentos, podrá obtener un duplicado mediante su personación en la Oficina de Atención al Contribuyente o mediante los procedimientos telemáticos, conforme se prevé en el número 10 de este artículo. La falta de recepción del documento de pago no libera al contribuyente del cumplimiento de su obligación dentro del periodo voluntario.

7. Los documentos cobratorios tanto en voluntaria como en ejecutiva deberán expresar:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, localidad y domicilio del obligado tributario.

b) Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.

c) Lugar, forma y plazo en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

e) Medios de impugnación, salvo que se trate de tributos de cobro periódico por recibo en periodo voluntario.

f) Posibilidad de solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago.

8. En periodo ejecutivo contendrá, además:

a) El texto íntegro de la providencia de apremio.

b) La indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber expirado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntaria y, en su caso, el comienzo del devengo e intereses de demora, expresando las bases de cálculo de dicho intereses.

9. Podrán admitirse pagos parciales de la deuda, expidiéndose por la oficina el correspondiente justificante de pago.

Si el pago parcial se realiza en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento por el resto de deuda pendiente, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
Observaciones	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		Página	



PRESIDENCIA

Secretaría General

10. Cada día se ingresará en la cuenta restringida el importe total de los ingresos a cuenta, y se realizará el arqueo de caja de los demás ingresos diarios, correspondiendo la supervisión y coordinación al Servicio de Contabilidad del O.P.A.E.F., sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Intervención General.

11. Se podrán realizar por internet aquellos trámites tributarios que se encuentren disponibles en la web del Organismo, previa identificación del solicitante mediante la utilización de firma electrónica u otro medio que se habilite. Aquellos trámites en los que no sea necesaria la acreditación del solicitante podrán iniciarse mediante la cumplimentación de un formulario web. En la página web también estarán disponibles los modelos y formularios normalizados, que podrán ser cumplimentados y descargados para la solicitud de trámites y declaraciones tributarias.

Artículo 65.- Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio, dictada por el Tesorero, es título ejecutivo y despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor.

2. La providencia de apremio podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Tesorero, por los siguiente motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

3. Si, una vez iniciada la vía de apremio, el correspondiente título ejecutivo adoleciese de defectos, errores u omisiones, en especial en el NIF, de manera que no se pudiera identificar por completo al deudor (artículo 70.2.a del RGR), por la oficina

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	75/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

recaudatoria se realizarán las gestiones oportunas tendentes a rectificar tales defectos u omisiones, recabando información de la AEAT, las bases de datos del OPAEF, los padrones municipales, así como de la entidad emisora del tributo.

4. El procedimiento de apremio se suspenderá automáticamente, sin necesidad de presentar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, así como cuando se demuestre que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida, o resulta prescrita.

5. Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, y de seis meses, si fuera tácita, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Artículo 69.- Anuncio y mesa de Subasta

1. Las subastas se anunciarán en el correspondiente tablón ubicado en los Servicios Centrales del OPAEF.

A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 101.3 del RGR, cuando el valor del bien que se vaya a enajenar supere la cantidad de 150.000 euros, la subasta se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tratándose de bienes incluidos en un lote, se considerará como valor del bien la suma de los valores de los distintos bienes que forman el lote.

A efectos de determinar las cuantías establecidas en el párrafo primero se considerará como valor del bien, la diferencia entre la valoración utilizada para la fijación del tipo de subasta y la cuantía de las cargas anteriores inscritas que haya resultado de la investigación efectuada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.5 del RGR.

Además se podrá realizar el correspondiente anuncio mediante publicación en:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	76/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

- La oficina comarcal de recaudación que tenga encomendada la recaudación de los tributos de la Entidad acreedora de las deudas objeto del expediente.
- En el Ayuntamiento donde se ubique el último domicilio fiscal del deudor.
- En el Ayuntamiento de los lugares donde estén situados los bienes objeto de enajenación.
- En la página web del O.P.A.E.F..
- En medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.
- Y, si se trata de bienes inmuebles, en el boletín oficial correspondiente al lugar donde estén situados.

2. El depósito previo exigido por el artículo 101.4 e) del RGR, deberá constituirse mediante cheque bancario que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del RGR, por vía telemática a través de las entidades colaboradoras adheridas o por cualquier medio que se habilite al efecto.

3. En los procedimientos de enajenación seguidos en el OPAEF, no se puede intervenir en calidad de ceder a tercero, salvo en el caso en el que la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de la colaboración social a la que se refiere el artículo 100.5 del RGR. En este caso, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

4. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 104.2 del Reglamento General de Recaudación, la Mesa de Subasta estará compuesta por el presidente, el secretario y dos vocales.

Actuará como Presidente el Tesorero de la Diputación de Sevilla, o persona que le sustituya.

Actuará como Secretario, el Jefe del Servicio de la Tesorería de la Diputación de Sevilla, o persona que le sustituya.

Actuarán como vocales, el Jefe del Departamento de Subastas, o persona que le sustituya, y otro miembro del personal adscrito al Departamento de Embargos y Subastas del OPAEF, designado por el Presidente.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	77/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

5. En el OPAEF, la asistencia al acto de celebración de la subasta y la adjudicación de escritura pública ante notario corresponde al Tesorero.

Artículo 72.- Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del RGR, se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación sobre la situación económico-financiera de los obligados que les impida transitoriamente satisfacer los débitos en los plazos previstos. Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.

b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

4. El procedimiento, en caso de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, será:

a) Si la solicitud se presenta en periodo voluntario de ingreso, el fraccionamiento/aplazamiento se concederá por el importe del principal más los intereses que procedan, sobre la deuda fraccionada o aplazada.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
Observaciones	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo, se concederá el fraccionamiento/aplazamiento por el importe del principal, más el 20 por ciento del recargo de apremio ordinario, más los intereses que procedan, no siendo aplicables ni el recargo del periodo ejecutivo ni el recargo de apremio reducido, al no satisfacerse la totalidad de la deuda en los plazos establecidos para cada uno de ellos en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- Cuando las ordenanzas fiscales municipales lo prevean, no se exigirá intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódico, cuyo pago se produzca dentro del ejercicio del devengo.

Artículo 73.- Criterios de concesión y denegación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos ante el OPAEF.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, a instancias del obligado al pago, las deudas cuyo importe acumulado sea igual o superior a 200 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

a) Deudas acumuladas por principal entre 200 euros y 600 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 6 mensualidades. Estarán dispensadas de presentación de garantías. Su concesión es competencia del Director de la Oficina de Atención al Contribuyente donde se presente la solicitud, previa autorización de la Coordinación de Voluntaria, que informará al Tesorero, con periodicidad mensual, a efectos de su seguimiento y control.

b) Deudas acumuladas por principal entre 600'01 euros y 2.000 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación de fianza personal y solidaria, sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas. Su concesión es competencia del Director de la Oficina de Atención al Contribuyente donde se presente la solicitud, previa autorización de la Coordinación de Voluntaria, que informará al Tesorero, con periodicidad mensual, a efectos de su seguimiento y control.

c) Deudas acumuladas por principal entre 2.000'01 euros y 6.000 euros. Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	79/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

hasta 18 mensualidades. Se garantizarán mediante aval bancario o seguro de caución. Su concesión es competencia del Tesorero.

d) Deudas acumuladas por principal superiores a 6.000 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de 24 mensualidades. Se garantizarán mediante aval bancario o seguro de caución. Su concesión es competencia de la Presidencia del OPAEF, previo informe del Tesorero.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Con carácter excepcional, que deberá acreditarse y motivarse adecuadamente en el expediente, podrán concederse fraccionamientos o aplazamientos por plazo superior al señalado, con periodicidad diferente o cuantía inferior a la establecida.

En los apartados b), c) y d) cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública; el interesado podrá ser dispensado total o parcialmente de la garantía o fianza, debiendo aportar los documentos previstos en el artículo 46.5 del RGR. Asimismo, podrá dispensarse de garantía en los apartados mencionados, en el caso de fraccionamientos, cuando el plazo solicitado para la liquidación de la totalidad de la deuda no exceda de seis meses desde la fecha de la solicitud.

2. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se iniciará el periodo ejecutivo para exigir la deuda y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que la solicitud fuese presentada en periodo voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio. No obstante, cuando la garantía ofrecida consista en fianza personal y solidaria, deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	80/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

4. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos o fraccionamientos serán notificadas por el Órgano competente en cada caso. Para ello, el interesado deberá consignar en la solicitud un domicilio a efectos de notificaciones. Si la notificación de cualquiera de los trámites en dicho domicilio resultase infructuosa, la Administración podrá acordar, sin más trámites, la denegación de la solicitud.

5. Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El recurso deberá resolverse en un mes, transcurrido el cual podrá considerarse desestimado por silencio administrativo. Contra la resolución del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo.

6. La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

7. Las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración Tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento/fraccionamiento.

8. Las resoluciones que concedan aplazamientos/fraccionamientos de pago especificarán los plazos cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 o 20 de cada mes y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas.

9. Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	81/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento. La Administración exigirá los intereses correspondientes al periodo que se extienda desde el fin del periodo voluntario de ingreso hasta la fecha real del pago total o fraccionado.

10. Si la documentación presentada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, con apercibimiento de que, si en el plazo de diez días no los subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

11. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

12. Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en su caso, de la falta de pago y el cálculo de intereses.

13. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento tuvo entrada en el registro del Organismo. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

14. Con carácter excepcional se podrá ampliar el plazo máximo para fraccionar o aplazar la deuda, cuando se aprecie justificadamente una especial dificultad de la situación económica del interesado, o cuando con la ampliación del plazo se facilite el pago total de la deuda.

Artículo 80.- Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

2. La prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas en el OPAEF se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, a propuesta del Jefe del Departamento de embargos y subastas, que visará la petición del Director de la Oficina. El

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	82/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Tesorero propondrá al Presidente la baja en cuentas de los derechos liquidados afectados por prescripción, cuando se trate de ingresos gestionados por la Diputación Provincial.

3. La prescripción de los derechos de la Diputación Provincial de Sevilla, será aprobada por el Presidente de la Corporación, a propuesta del Tesorero, previa fiscalización por la Intervención General.

4. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 92.- Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja provisional en cuentas de la deuda, mientras no se rehabilite el crédito durante el plazo de prescripción.

Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

La Tesorería y el Servicio de Recaudación del OPAEF vigilarán la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

2. La declaración de fallido no motivará la baja provisional en cuenta de las deudas con menor antigüedad de 4 años, se mantendrá el crédito hasta tanto transcurra el plazo de prescripción legalmente previsto.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	83/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

3. Los expedientes de fallidos o incobrables se tramitarán siguiendo las pautas marcadas tanto en la LGT como en el RGR y demás normas de aplicación por la totalidad de los valores pendientes. No obstante, la data de valores únicamente se formalizará por los valores con una antigüedad superior a los 4 años. Con el resto de valores se continuará el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 173.2 de la LGT.

Las multas de circulación incoadas con anterioridad a la Ley 18/2009 y que se encuentren en período ejecutivo, una vez que se hayan cumplimentado todas las actuaciones descritas en los artículos 88 y 89 de estas Ordenanzas y tengan una antigüedad superior a 4 años de gestión recaudatoria en el OPAEF, causarán baja definitiva en cuenta, por acuerdo del Tesorero, a petición de la Oficina de Atención al Contribuyente, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Recaudación.

Los expedientes de fallidos e incobrables inferiores a 600 euros se instruirán de forma centralizada por la Coordinación de Ejecutiva a propuesta del correspondiente Director de la Oficina de Atención al Contribuyente.

4. Los Ayuntamientos y demás Entidades que no deseen la custodia de los expedientes tramitados, los tendrán a su disposición en las dependencias del Organismo.

Artículo 95.- Personal Inspector.

1. Las actuaciones derivadas de las funciones señaladas en el artículo precedente se realizarán por los Inspectores de Tributos adscritos al correspondiente Servicio, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma, así como dictará las liquidaciones resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación y los demás acuerdos que pongan fin al procedimiento inspector.

2. No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o de prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria y de notificación de actos podrán encomendarse a los Agentes Tributarios adscritos al correspondiente Servicio. En el desarrollo de las actuaciones anteriores estos empleados públicos colaborarán con los

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	84/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Inspectores de Tributos o dependerán directamente del Jefe del Servicio.

3. El personal del Servicio de Inspección de los Tributos deberá guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

4. Los empleados públicos que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas. En este sentido, la Presidencia del OPAEF proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de sus funciones fuera de las oficinas públicas.

5. Las Autoridades Públicas prestarán la protección y el auxilio necesario al personal de la Inspección para el ejercicio de las funciones inspectoras.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en BOP de su aprobación definitiva.

13.- Aprobación Extinción del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación Provincial de Sevilla, con fecha 20 de marzo de 1995, para la gestión y explotación conjunta y compartida de las instalaciones deportivas denominadas "Unidades Residenciales de Miraflores", por finalizar su vigencia.

En este punto se incorpora al Salón de Plenos, la Sra. Pérez Galindo.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía, Participación y Cultura y Cohesión Social e Igualdad, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación, adoptado en sesión extraordinaria de 1 de diciembre de 1994, se autorizó la

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	85/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

celebración del Convenio de referencia, que fue suscrito por las partes el 20 de marzo de 1995.

El Convenio establece la creación de una Junta Rectora, compuesta por miembros de las dos partes firmantes que se encarga de la gestión de las instalaciones (Estipulación Cuarta).

Mediante escrito de 28 de mayo y de 28 de julio de 2014, el Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto Municipal de Deportes comunica a esta Diputación la disolución de la Junta Rectora del Centro Deportivo, y traslada el Decreto de la Alcaldía nº 769, de 25 de julio de 2014, disolviendo dicha Junta. Ante ello, por el Área de Ciudadanía, Participación y Cultura se inicia expediente para resolver el Convenio.

Visto lo anterior, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, de fechas 28 y 26 de noviembre de 2014, respectivamente, del Servicio de Patrimonio, de fecha 22 de diciembre de 2014, conformado por la Secretaría General mediante nuevo informe de fecha 2 de febrero de 2015, en el que se pone de manifiesto que, al disolverse la Junta Rectora, tanto las instalaciones como la gestión de éstas han revertido a la Diputación y del Área de Ciudadanía, Participación y Cultura, de fecha 10 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **con 19 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo IU-IV-CA y Grupo Andalucista) y 9 abstenciones (Grupo Popular), ACUERDA:**

ÚNICO.- Declarar extinguido el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación Provincial de Sevilla, con fecha 20 de marzo de 1995, para la gestión y explotación conjunta y compartida de las Instalaciones Deportivas denominadas "Unidades Residenciales de Miraflores".

14.- Aprobación de la financiación y modificación de acciones específicas del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2015.

En este momento se incorpora al Salón de Plenos, D. Fernando Zamora Ruiz.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía, Participación y Cultura y Cohesión Social e Igualdad, de fecha 20 de febrero de 2015,

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	86/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

El Pleno de la Diputación, en Sesión Ordinaria de 2 de abril de 2012, aprobó el Plan Provincial del Área de Cohesión Social e Igualdad, cuyo apartado diez establecía su vigencia.

Dicho apartado prevé que la vigencia del Plan "comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogándose anualmente hasta el 31 de diciembre del 2015, exceptuándose la parte correspondiente a las acciones específicas y financiación del Plan que serán revisadas y aprobadas en cada ejercicio presupuestario".

La vigencia establecida coincide con el marco temporal establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y se inserta en el marco competencial establecido en la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, sin suponer duplicidad de prestaciones, ni poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Corporación.

Por todo ello, en cumplimiento de cuanto antecede, el Área de Cohesión Social e Igualdad procede a documentar la nueva financiación y las modificaciones en las acciones o actuaciones a desarrollar en la aplicación del Plan 2012-2015 durante el ejercicio 2015.

Visto los informes del Jefe de Servicio del Área de Cohesión Social e Igualdad, de fecha 23 de enero, de la Secretaría General, de fecha 5 de febrero y de la Intervención de Fondos, de fecha 17 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **con 20 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista) y 7 abstenciones (Grupo Popular), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la financiación correspondiente al ejercicio 2015 del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad, que asciende a la cantidad de 57.447.392,23€ según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	87/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

		%	
SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	40.877.913,55 €	71,16 €	
SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	8.427.347,14 €	14,67 €	
APORTACION DIPUTACION COSTE ESTIMADO PERSONAL DEL AREA	4.022.098,04 €	7,00 €	
APORTACION ESTIMADA A PROGRAMAS DE LOS AYUNTAMIENTOS	4.120.033,50 €	7,17 €	
TOTAL PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2015	57.447.392,23 €	100,00 €	
FINANCIACION POR ADMINISTRACIONES PARTICIPANTES			
DIPUTACION DE SEVILLA	Prestaciones Básicas y Programas	20.376.248,30 €	
	Personal	4.022.098,04 €	
	TOTAL	24.398.346,34 €	42,47
JUNTA DE ANDALUCIA	Prestaciones Básicas y Programas	28.589.675,41 €	49,77
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Prestaciones Básicas y Programas	339.336,98 €	0,59
AYUNTAMIENTOS	Prestaciones Básicas y Programas	4.120.033,50 €	7,17
TOTAL PLAN PROVINCIAL COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2015	57.447.392,23 €	100,00	

SEGUNDO.- En el supuesto de que las subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o de la Junta de Andalucía sean inferiores o superiores a las recogidas en este acuerdo, se disminuirá o incrementará en igual cuantía la dotación final del presente Plan Provincial en el ejercicio.

TERCERO.- Aprobar el documento actualizado del Plan y su ANEXO, que debidamente diligenciados por el Sr. Secretario General se incorporan a la minuta del Acta, y la realización de las propuestas de resolución autorizando las correspondientes transferencias en ejecución de los convenios de colaboración, bianuales, firmados en el pasado ejercicio con los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, y las ELAS para articular el desarrollo y ejecución del Plan, habilitando al Sr. Presidente en los más amplios términos posibles a tal efecto.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	88/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Se procede al debate conjunto de los puntos 15 y 16.

15.- Amortización del Puesto de Jefe de Servicio de Planificación e Innovación nº 1349-1 (transformado por la RPT en Jefe/a de Servicio adscrito al Servicio de Personal del Área de Empleado/a Público), en cumplimiento de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Organización y del Empleado/a Público, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Por Acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2009 (punto 9, apartado 1.4), se crea en el Área de Recursos Humanos (actualmente Área del Empleado/a Público) el puesto de Jefe/a de Planificación e Innovación, Escala de Administración General/Especial, Subescala Técnica, NCD 27, fijándose como sistema de cobertura del mismo la libre designación. Habiendo recaído sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se declara nulo el Acuerdo Plenario citado, en el punto relativo a la creación del citado puesto de trabajo, así como todas las resoluciones relativas al mismo, esto es, el anuncio de la convocatoria, de 1 de febrero de 2010, para la cobertura de dicho puesto; y constando en el expediente resolución 5050/2014 de 12 de diciembre de 2014, en cuya virtud se ordena al Área del Empleado/a Público acatar dicha sentencia, procede declarar nula la creación del puesto de Jefe/a de Servicio de Planificación e Innovación núm. 1349-1 (transformado por la Relación de Puestos de Trabajo en Jefe/a de Servicio, Escala de Administración General, Subescala Técnica, categoría de acceso: Técnico de Administración General), y en consecuencia acordar su amortización.

De acuerdo con lo anterior, visto informe favorable de la Intervención de Fondos, de fecha 11 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar nulo, en cumplimiento de sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el apartado 1.4 del Acuerdo Plenario de 24 de septiembre de 2009 (punto 9), relativo a la creación del puesto de trabajo de Jefe/a de Servicio de Planificación e Innovación núm. 1349-1 (transformado por la Relación de Puestos de Trabajo en Jefe/a de

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	89/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Servicio, Escala de Administración General, Subescala Técnica, categoría de acceso: Técnico de Administración General), así como todas las resoluciones relativas al mismo, esto es, el anuncio de la convocatoria, de 1 de febrero de 2010, para la cobertura de dicho puesto, acordando, en consecuencia, la amortización del citado puesto de trabajo.

SEGUNDO.- La modificación de plantilla de personal funcionario de la Corporación contemplada en el apartado primero modificarán, en cuanto a la amortización del puesto de trabajo núm. 1349-1, la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2014.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materias de Régimen Local, la presente modificación de plantilla se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

16.- Modificaciones que afectan a la plantilla de personal funcionario de la Corporación y a la Relación de Puestos de Trabajo.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Organización y del Empleado/a Público, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Mediante Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2014 se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Sevilla (Anexo II), así como determinadas modificaciones que afectan a la plantilla de personal funcionario (Anexo I), contemplándose en dicho Acuerdo plenario que cualquier error u omisión contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo sería subsanado en sucesivos Acuerdos Plenarios, tras su detección y estudio por la Mesa General. Detectados por la Mesa General determinados errores en la Relación de Puestos de Trabajo procede someter al Pleno de la Corporación, para su aprobación, la subsanación de los mismos.

De otro lado, se ha detectado igualmente error en el Anexo I relativo a modificaciones de plantilla, en cuanto a la transformación de plazas de la categoría de Veterinario/a en Técnico Medioambiental.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	90/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Consta así mismo en el expediente la necesidad de llevar a cabo la transformación de una plaza de ATS, adscrita en el Servicio de Prevención y Salud Laboral (Área del Empleado/a Público), en plaza de Arquitecto/a Técnico, en orden a dar cumplimiento a la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Visto informe favorable de la Intervención de Fondos de fecha de 11 de febrero de 2015, en relación con la transformación de plaza de ATS, y teniendo en cuenta que se ha cumplimentado la información a las secciones sindicales, en relación a la adopción de cuantas medidas afecten a modificaciones puntuales de plantilla, así como la negociación sobre el particular prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno de la Corporación, **con 13 votos a favor (Grupo Socialista) y 12 abstenciones (Grupo Popular, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista), ACUERDA:**

PRIMERO.- Subsanan los siguientes errores que constan en la Relación de Puestos de Trabajo y que han sido sometidos al preceptivo estudio de la Mesa General:

- **Jefe/a de Servicio de Asistencia Urbanística núm. 1134-1,** aparece como categoría de acceso la de Arquitecto/a Superior, no debiendo aparecer categoría concreta, posibilitando su cobertura por funcionarios/as de carrera pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General/Especial, Subescala Técnica.
- **Jefe/a de Servicio de Carreteras y movilidad núm. 1134-1,** aparece como categoría de acceso la de TAG, debiendo aparecer la categoría de Ingeniero/a de Camino, Canales y Puerto.
- **Jefe/a de Servicio de Infraestructuras Municipales núm. 1156-1,** aparece como categoría de acceso la de TAG, debiendo aparecer la categoría de Ingeniero/a de Camino, Canales y Puerto.

SEGUNDO.- Subsanan error contenido en el Anexo I, sobre modificación de Plantilla en relación con las plazas núms. 433, 432 y 434 de Veterinario/a. Dichas plazas, y sus respectivos puestos, se han transformado en Técnico/a Medioambiental, cuando la transformación debería haber afectado únicamente a los puestos de trabajo. Dicha subsanación de error no afecta a la Relación de

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	91/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

Puestos de Trabajo ya que afecta a plazas y no a puestos de trabajo.

TERCERO.- Transformar la plaza núm. 692 de ATS, adscrita al Área del Empleado/a Público, en plaza de Arquitecto Técnico, en orden a dar cumplimiento a la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, y posibilitar la cobertura de la actividad de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, especialidad de Higiene Industrial. Esta transformación de plaza no afecta a la actual Relación de Puestos de Trabajo.

CUARTO.- La subsanación de errores contemplados en el apartado primero modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2014.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el art. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materias de Régimen Local, las modificaciones de plantilla aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

17.- Aprobación de la masa salarial del personal laboral para los ejercicios 2013 y 2014.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Organización y del Empleado/a Público, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En el art. 103, bis de la LRBRL, tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Admón. Local, se señala que, "Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado", comprendiendo tal aprobación no solamente la de la propia entidad local sino también los organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ellas dependientes, así como la de los consorcios adscritos a la misma.

En relación con lo anterior, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, en su art. 20, apartado cuatro, establece que la masa salarial del

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	92/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

personal laboral está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, exceptuándose en todo caso: las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y constando en el expediente el informe de la Intervención de Fondos, de fecha 20 de febrero de 2015, el Pleno de la Corporación, **con 13 votos a favor (Grupo Socialista) y 12 abstenciones (Grupo Popular, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la masa salarial del personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla así como de sus organismos, sociedades mercantiles y consorcios de ella dependientes, integradas por los conceptos anteriormente señalados correspondientes a las cuantías efectivamente devengadas en los ejercicios económicos 2013 y 2014, de acuerdo con los datos aportados por los mismos, con el siguiente desglose:

EJERCICIO 2013

- Diputación Provincial:	35.691.901,70 €.
- Prodetur S.A.U.:	6.315.805,41 €.
- INPRO S.A.U.:	3.749.417,41 €.
- Sevilla Activa, S.A.U.:	1.332.898,06 €.
- O.P.A.E.F.:	8.361.123,88 €.
- Casa de la Provincia:	305.611,33 €.
- Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla:	205.258,39 €.
- Aguas del Huesna S.L.:	7.155.514,39 €.

EJERCICIO 2014

- Diputación Provincial:	32.508.310,35 €.
- Prodetur S.A.U.:	5.163.158,69 €.
- INPRO S.A.U.:	3.714.502,41 €.
- Sevilla Activa, S.A.U.:	1.244.047,37 €.
- O.P.A.E.F.:	8.814.660,93 €.
- Casa de la Provincia:	165.096,03 €.
- Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla:	217.144,01 €.
- Aguas del Huesna S.L.:	7.229.790,81 €.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	93/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días.

18.- Aprobación Reconocimiento Extrajudicial y convalidación del gasto relativo a la factura nº 14/01/2606 emitida por Audiovisual Española 2000, S.A.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Empleo e Innovación y Concertación, de fecha 20 de febrero de 2015, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Recibida el 2 de diciembre de 2014 en la Diputación de Sevilla factura nº 14/01/2606 de fecha 31 de octubre de 2014 (nº de registro de factura F14106112) emitida por Audiovisual Española 2000, S.A. (Diario La Razón) por importe de 2.000,00 € más 21% de IVA, es decir, 2.420,00 € por la publicación de un anuncio de Turismo de la Provincia en el Especial Escapadas de Otoño de La Razón, y no habiendo sido tramitado, por las razones aducidas por el Gabinete de Comunicación en su informe de fecha 16 de enero de 2015, el correspondiente expediente de aprobación del gasto, y constando en el expediente informe de la Intervención de Fondos, de fecha 4 de febrero de 2015, de conformidad con el art. 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, el Pleno de la Corporación, **19 votos a favor (Grupo Socialista y Grupo IU-LV-CA) y 11 abstenciones (Grupo Popular y Grupo Andalucista), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la convalidación del gasto y el reconocimiento extrajudicial de crédito por el servicio de "Publicación especial turismo en el periódico La Razón" prestado en el mes de octubre de 2014 por importe de 2.420,00 € con cargo a la aplicación 0015.92400/22602 del Presupuesto 2015.

SEGUNDO.- Abonar a la empresa prestadora del servicio AUDIOVISUAL ESPAÑOLA 2000, S.A., con CIF A82031329, el importe total de dos mil cuatrocientos veinte euros, (2.420,00 €), correspondiente al gasto de referencia y factura número 14/01/2606 de fecha 31 de octubre de 2014.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	94/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

19.- Informe sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 23 de febrero de 2015, que queda enterada de la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

En aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se eleva al Pleno Corporativo Informe de la Tesorería provincial, de fecha 19 de febrero de 2015. Dicha información se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se publicará en la WEB Corporativa.

El Periodo Medio de Pago Global del mes de enero queda fijado en valor de: 8,28.

El Pleno de la Corporación, **queda enterado** del informe de la Tesorería Provincial, de fecha 19 de febrero de 2015, sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

Proposiciones de los Grupos Políticos.

Se procede al debate conjunto de los puntos 20 y 25.

20.- Proposición Grupo Socialista, de fecha 23 de febrero de 2015, por la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

En este punto, preside la Sra. Carmona González, Vicepresidenta de la Diputación.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	95/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo Socialista, de fecha 23 de febrero de 2015, por la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **con 20 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista) y 7 votos en contra (Grupo Popular), ACUERDA:**

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno de la Nación una Ley que garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres por la realización del mismo trabajo y que garantice la conciliación de la vida laboral y familiar.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación a reponer todos los recursos recortados en políticas de igualdad y a derogar la reforma laboral.

TERCERO.- Reiterar nuestro compromiso en defensa de la igualdad entre mujeres y hombres y hacer un llamamiento a toda la ciudadanía, a las instituciones y a las organizaciones para que se sumen a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres.

21.- Proposición Grupo Socialista, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre Real Decreto 43/2015, Reforma Universitaria del 3+2.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo Socialista, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre Real Decreto 43/2015, Reforma Universitaria del 3+2.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **con 20 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista) y 10 votos en contra (Grupo Popular), ACUERDA:**

PRIMERO.- Mostrar el rechazo al Real Decreto 43/2015 y a las medidas que contempla el mismo, tal y como ha aprobado el Gobierno Central.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno Central a la inmediata retirada del Decreto de grados 3+2 que supone el debilitamiento del sistema público de Enseñanzas Superiores.

TERCERO.- Urgir al Gobierno Central para abrir espacios de diálogo con las Comunidades, Universidades y sociedad con el fin

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	96/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

de consensuar la mejor forma posible de ordenación de los estudios universitarios oficiales, sin que se vean afectados los recursos humanos y materiales, manteniendo la igualdad en el acceso a la Universidad, con el objeto de incrementar la calidad de la docencia y la investigación, así como de proporcionar la mejor formación posible en aras de su empleabilidad.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos a las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide.

22.- Proposición Grupo Popular, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre ejecución de obras en el CEIP Gloria Fuertes de Castilleja de la Cuesta.

En este punto, se incorpora a la sesión el Sr. Presidente.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo Popular, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre ejecución de obras en el CEIP Gloria Fuertes de Castilleja de la Cuesta, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía para que ponga en marcha de inmediato las obras del CP Gloria Fuertes de la barriada de Nueva Sevilla en Castilleja de la Cuesta comprometidas en el Plan OLA.

SEGUNDO.- En caso que la Consejería de Educación, no cumpla con los compromisos a los que esta obligada, que sea esta Diputación provincial la que asuma la obligación del inicio de estas obras, con el objeto de su uso lo antes posible, tal y como ha realizado con otros colegios de la provincia.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría General y a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para su toma de conocimiento y efectos oportunos, así como a la dirección del Centro y al AMPA del mencionado Colegio.

Asimismo, da lectura a las siguientes **ENMIENDAS DE SUPRESIÓN y MODIFICACIÓN** a la Proposición, que presenta el Grupo Socialista, que son aceptadas por el Grupo proponente:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	97/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

-Supresión del punto 2, aceptación del punto 3, que pasa a ser el punto 2, y modificación del punto 1, quedando éste de la siguiente manera:

- "Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía para que agilice en lo posible y culmine el proceso de contratación para la ejecución de las obras señaladas en el Plan OLA para el CEIP "Gloria Fuerte"."

Visto lo anterior, sometida a **votación conjunta** la Proposición con las Enmiendas de Modificación y Supresión del Grupo Socialista, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad**,
ACUERDA:

PRIMERO (Enmienda de Modificación del Grupo Socialista).- Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía para que agilice en lo posible y culmine el proceso de contratación para la ejecución de las obras señaladas en el Plan OLA para el CEIP Gloria Fuerte.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría General y a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para su toma de conocimiento y efectos oportunos, así como a la dirección del Centro y al AMPA del mencionado Colegio.

23.- Proposición Grupo Popular, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre mejora dotaciones sedes judiciales.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo Popular, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre mejora dotaciones sedes judiciales, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Andalucía un aumento en las dotaciones presupuestarias para la administración de Justicia.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a construir, redactar proyectos, ampliar y/o poner en funcionamiento los Juzgados de Lebrija, Coria, Osuna, Utrera, Marchena y Sanlúcar la Mayor.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que en Sevilla acepte la propuesta del Ayuntamiento de ubicación de la Ciudad de la Justicia.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	98/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

CUARTO.- Solicitar a la Junta de Andalucía a que dote con más personal y medios a los juzgados con sobrecarga de trabajo.

QUINTO.- Solicitar que establezca un Plan de Choque de Reducción de asuntos pendientes.

SEXTO.- Que se efectúen por parte de la Consejería de Justicia los cambios normativos en el turno de oficio, conforme a las reivindicaciones de los profesionales.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **con 18 votos en contra (Grupo Socialista y Grupo IU-LV-CA) Y 8 votos a favor (Grupo Popular y Grupo Andalucista), ACUERDA: Rechazar** la Proposición presentada.

24.- Proposición Grupo IU-LV-CA, de fecha 23 de febrero de 2015, en defensa de la Ley 39/2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo IU-LV-CA, de fecha 23 de febrero de 2015, en defensa de la Ley 39/2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

PRIMERO.- Que el Pleno acuerde censurar el desmantelamiento paulatino y constante de la aplicación de la ley de dependencia tanto del Gobierno Central como de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central que se complementen presupuestariamente las partidas necesarias al objeto de satisfacer las necesidades existentes y que tienen cobertura de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Presidenta de la Junta de Andalucía, al Presidente del Gobierno de España, al Parlamento de Andalucía y a las Cortes Generales.

Asimismo, da lectura a las siguientes **ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN** a los puntos 1 y 2 de la Proposición, que presenta el Grupo Socialista, que no son aceptadas por el Grupo proponente:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	99/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

A los puntos 1 y 2, quedando de la siguiente manera:

"1.- Que el Pleno acuerde censurar el desmantelamiento paulatino y constante de la aplicación de la Ley de Dependencia del Gobierno Central.

2.- Instar a la Junta de Andalucía para que continúe en cada ejercicio presupuestario complementando partidas destinadas a la Ley de Dependencia y al Gobierno Central para que cumpla con la Ley 39/2006, empezando por la aportación mínima del 50% al sistema, toda vez que la Junta de Andalucía está cumpliendo y financiando un 78% del sistema frente al 22% escaso del Estado."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **con 15 votos en contra (Grupo Socialista), 8 abstenciones (Grupo Popular) y 4 votos a favor (Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista), ACUERDA: Rechazar** la Proposición presentada.

25.- Proposición Grupo IU-LV-CA, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre 8 de marzo Día de la Mujer Trabajadora.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo IU-LV-CA, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre 8 de marzo Día de la Mujer Trabajadora.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **con 20 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista) y 10 votos en contra (Grupo Popular), ACUERDA:**

PRIMERO.- Que el Pleno de la Diputación de Sevilla inste al Gobierno de la Nación a retirar la reforma laboral, que tan negativamente afecta a los derechos de los trabajadores y especialmente a las trabajadoras, así como a dar cumplimiento de la Ley de Igualdad y a eliminar los recortes en la Ley de Dependencia, todo ello con el objetivo de fomentar el acceso al empleo de las mujeres.

SEGUNDO.- Que el Pleno de la Diputación de Sevilla inste al Gobierno de la Nación a derogar la nueva Ley 27/2013, de la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, evitando con ello que desaparezcan las competencias relacionadas con el empleo y los servicios sociales.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	100/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

TERCERO.- Que el Pleno de la Diputación de Sevilla inste al Gobierno de la Nación a retirar la reforma de la Ley Orgánica para reforzar la protección de menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

CUARTO.- Que la Diputación de Sevilla apoye todas las manifestaciones que el movimiento feminista y las organizaciones de mujeres convoquen el próximo día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

26.- Proposición Grupo Andalucista, de fecha 23 de febrero de 2015, para el impulso de la gestión del Parque del Ríopudio una vez finalizadas las obras en curso.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo Andalucista, de fecha 23 de febrero de 2015, para el impulso de la gestión del Parque del Ríopudio una vez finalizadas las obras en curso.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que lidere el proceso político que ponga en marcha la administración de este activo territorial que es el arroyo Ríopudio recuperado, propiciando un modelo de gestión participativo y cubriendo en los primeros años los gastos mínimos necesarios para dar continuidad a la recuperación iniciada.

SEGUNDO.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a las Administraciones con competencias en la zona a crear una Entidad de Gestión con la figura jurídica que se acuerde, en cuya dirección participen todas ellas, así como los agentes políticos, sociales y económicos de la comarca, y la ciudadanía. Los miembros de esta entidad de gestión no tendrán ningún tipo de remuneración. Las funciones de dicha Entidad serían la elaboración de un Plan de Gestión, la búsqueda de financiación, la puesta en marcha de una oficina técnica, la ejecución del Plan de Gestión y la rendición de cuentas sobre los objetivos de dicho Plan. Las entidades administrativas que deberían participar son, al menos, las siguientes:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	101/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

a) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación el Territorio, donde se engloba por una parte la Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua, titular de la vía pecuaria que discurre por el ámbito y por otra parte la Secretaría General de Cambio Climático y Ordenación del Territorio, como responsable del Programa Regional de Espacios Públicos y la Red de Parques Metropolitanos de Andalucía, así como del planeamiento territorial de ámbitos metropolitanos como este.

b) La Consejería de Fomento y Vivienda, de la que depende la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, encomendante de la gestión de la Red de Parques Metropolitanos de Andalucía, y responsable de la red autonómica de carreteras y del Plan Andaluz de la Bicicleta.

c) La Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y Empresa Mancomunidad del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), con instalaciones e importantes intereses en el área (colectores, vertidos, etc.).

d) La Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, cuyos objetivos coinciden plenamente con el desarrollo del Parque.

e) La Diputación Provincial de Sevilla.

f) Los trece Ayuntamientos de la Cuenca, cuyas competencias territoriales en suelo no urbano son insoslayables.

TERCERO.- Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a dotar al ámbito, de la figura jurídica de protección: Parque Periurbano, Plan Especial o similar.

CUARTO.- Instar a las mencionadas Administraciones a actuar con celeridad para ultimar todo lo anterior antes de la finalización de las obras, en septiembre de 2015, evitando así lo que, de otra manera, puede ser un enorme fracaso de todas las instituciones públicas concernidas, una fuerte frustración de las expectativas de la población, y un serio inconveniente en el avance hacia la sostenibilidad a escala comarcal.

QUINTO.- El compromiso de esta Diputación para participar en el mencionado proceso para garantizar la gestión del parque, desde la constatación de la actual situación de penuria económica que hace imposible aportaciones económicas.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	102/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		





PRESIDENCIA

Secretaría General

27.- Proposición Grupo Andalucista, de fecha 23 de febrero de 2015, para la construcción de una línea de cercanías que una Sevilla y su Aeropuerto Sevilla-San Pablo.

El Sr. Secretario General da lectura a la Proposición del Grupo Andalucista, de fecha 23 de febrero de 2015, para la construcción de una línea de cercanías que una Sevilla y su Aeropuerto Sevilla-San Pablo.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a ejecutar el ramal ferroviario que uniría Sevilla y el aeropuerto de San Pablo dentro del proyecto del eje ferroviario transversal de Andalucía (Granada-Málaga).

SEGUNDO.- Instar, así mismo, al Ministerio de Fomento del Gobierno de España a prestar su apoyo económico y financiero para la ejecución de la referida infraestructura.

28.- Mociones que presenten los Grupos Políticos por razón de urgencia.

ÚNICA.- Moción del Grupo Popular, de fecha 26 de febrero de 2015, sobre reparación de viviendas de la Comunidad de Propietarios Independencia 1 en El Cuervo, promovidas por Sevilla Activa.

Motivada la urgencia por la Diputada del Grupo Popular, Sra. Pérez Galindo, el Pleno de la Corporación, **con 14 votos en contra (Grupo Socialista) y 11 votos a favor (Grupo Popular, Grupo IU-LV-CA y Grupo Andalucista), ACUERDA:** No someter a su consideración, por razón de urgencia, la Moción presentada.

29.- Ruegos, Preguntas e Interpelaciones.

1.- Ruego del Grupo Andalucista sobre la travesía de Tocina.

Toma la palabra el **Sr. Mercado de la Higuera**, Portavoz del Grupo Andalucista, que realiza "in voce" el siguiente Ruego:

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Observaciones		Página	103/105	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==			



PRESIDENCIA

Secretaría General

En el último Pleno estuvimos hablando de la travesía de Tocina y me ha comentado el Alcalde que era necesario registrar un escrito sobre las dos carreteras de propiedad provincial que era oportuno reparar. Por tanto, el Ruego es el siguiente:

ÚNICO.- Que se está haciendo para que Tocina no pierda ese dinero que le corresponde.

2.- Ruego del Grupo Andalucista sobre Colegio en Camas.

Toma la palabra el **Sr. Mercado de la Higuera** Portavoz del Grupo Andalucista, que realiza "in voce", el siguiente Ruego sobre Colegio en Camas:

ÚNICO.- Que se haga todo lo que se pueda porque se sepa, por la importancia y necesidad que hay en el colegio de Camas, que no es humedad ni roturas pequeñas, es un peligro serio.

3.- Pregunta del Grupo IU-LV-CA, sobre teleasistencia en el Ayuntamiento de Casariche.

Toma la palabra el **Sr. Lozano Jurado**, Diputado del Grupo de IU-LV-CA, que realiza "in voce" una Pregunta:

En el último Pleno de Casariche celebrado en enero pasado, en referencia al pago de la teleasistencia, la Portavoz del Grupo Socialista dijo que la Diputación, su parte, la había recortado. Esas son las palabras textuales de la Portavoz del PSOE y al no recibir la partida de Diputación, pues había que aplicarle la cuota a los vecinos. Por tanto, la Pregunta es la siguiente:

ÚNICA.- Quería preguntar si eso es así o no. Si hay algún recorte en la teleasistencia.

Esta Pregunta se contestará por escrito.

4.- Ruego del Grupo de IU-LV-CA, sobre las peonadas en el subsidio agrario.

El **Sr. Begines Sánchez**, Diputado del Grupo de IU-LV-CA, formula "in voce" un Ruego sobre las peonadas en el subsidio agrario.

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02	
Observaciones	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKflg==		Página 104/105	



PRESIDENCIA

Secretaría General

Al anuncio que manifestó el Gobierno Central de las peonadas del subsidio agrario de 35 a 20, la verdad es que pasan los meses y nada. A los trabajadores del campo debido a la mala cosecha de la aceituna y los cítricos, cada vez les cuesta mas acceder a esos 35 y también les va a costar a muchos de ellos acceder incluso a los 20. Por tanto, el Ruego es el siguiente:

ÚNICO.- Que la Diputación se interese por este asunto y presione al Gobierno Central, para que no utilice el decreto de forma electoralista. Que emita ya el Decreto y sea una realidad lo mas pronto posible y que los trabajadores tengan que reunir 20 peonadas y no 35 para poder acceder al subsidio agrario.

El **Sr. Presidente** dice que se recoge el Ruego y espera que el Gobierno apruebe ya la reducción de las peonadas porque si no, se van a quedar muchos jornaleros fuera, y eso lo sabe el Gobierno porque tiene más datos que nosotros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y treinta minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Presidente conmigo el Secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	14/04/2015 10:45:02
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	10/04/2015 09:04:36
Observaciones		Página	105/105
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sNVxEqBAaxYD6XndPEKf1g==		

